



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN.

ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR.

**Análisis de los modelos simplificados para la determinación y
recaudación de impuestos administrados por el Servicio de
Rentas Internas.**

**Trabajo de graduación previo a la obtención del título de INGENIERA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

Autor:

Alejandra Ximena Moscoso Crespo.

Directora:

Mgst. Gabriela Monserrath Duque Espinoza.

CUENCA – ECUADOR

2018

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mis padres
quienes han sido mi ejemplo a seguir y me
han brindado todo su apoyo y amor incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi tutora por todo el apoyo que me ha brindado en la realización de este trabajo de titulación, con su perseverancia, conocimientos y amistad.

RESUMEN

El presente trabajo se identificaron las características y el funcionamiento de los modelos simplificados vigentes en el Ecuador; siendo el más importante el RISE el cual ha aportado al estado \$105.110,81 miles de millones de dólares por su recaudaciones desde su creación, y a pesar de que durante todos los años alcanzó la meta propuesta por la Administración Tributaria, en el año 2016 no alcanzó la misma. La comparación con regímenes simplificados vigentes en los países que conforman la CAN, dio como resultado que todos estos regímenes establecen actividades específicas para acogerse a un modelo simple de tributación, y la principal diferencia que presentan es el cálculo de la base imponible o la inexistencia de la misma.

ABSTRACT

In the present work, the characteristics and operation of the simplified models in force in Ecuador were identified. The most important was the RISE. This model contributed to the state with \$ 105,110.81 billions of dollars in collections since its creation. Despite the fact that during all the years it reached the goal proposed by the Tax Administration, in 2016 it did not reach it. The comparison with simplified regimes in force in the countries that conform the CAN resulted in all of these regimes establishing specific activities to benefit from a simple taxation model. The main difference was the calculation of the tax base or the lack of it.



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

Translated by:
Ing. Paúl Arpi

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I

1.1 ASPECTOS GENERALES	10
1.1.1 LOS MODELOS SIMPLIFICADOS.	10
VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PARA EL CONTRIBUYENTE.....	10
1.1.2 HISTORIA DE LOS MODELOS SIMPLIFICADOS EN EL ECUADOR. 	11
1.1.3 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO. 17	
1.1.4 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	21
1.1.5 DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES.	24
1.1.6 LA CULTURA TRIBUTARIA Y LA EVASIÓN FISCAL.....	25
LOS MODELOS SIMPLIFICADOS VIGENTES EN EL ECUADOR.....	30
2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS MODELOS SIMPLIFICADOS VIGENTES.	30
2.1.1 RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO (RISE).....	30
CONDICIONES Y REQUISITOS DEL RISE	30
ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS CON EL RISE.....	31
VENTAJAS Y OBLIGACIONES DEL RISE.	33
INSCRIPCIÓN, RENUNCIA Y CESE.	39
CATEGORIZACIÓN Y CUOTAS DEL RISE.	40
DEDUCCIONES.....	41
RETENCIONES EN LA FUENTE Y CRÉDITO TRIBUTARIO.	41
2.1.2 IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO PARA LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR BANANERO.....	42
CONCEPTO Y ORIGEN.	42
VENTAJAS.....	42
COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO.....	42

HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO, SUJETO Y BASE IMPONIBLE.....	43
2.1.3 INGRESOS DE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.....	44
SUJETO PASIVO Y BASE IMPONIBLE.....	44
INGRESOS CONSIDERADOS PARA LA BASE IMPONIBLE.....	44
2.1.4 RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.....	44
ORIGEN Y SUJETO PASIVO.	44
BENEFICIOS.	46
COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y DECLARACIONES.....	46
2.2 NIVELES DE RECAUDACIÓN DE LOS MODELOS SIMPLIFICADOS VIGENTES DESDE SU CREACIÓN.	47
MODELOS SIMPLIFICADOS EN LATINOAMÉRICA.....	52
3.1 DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE MODELOS SIMPLIFICADOS VIGENTES.	52
3.1.1 BOLIVIA.....	52
3.1.1.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS)	52
3.1.1.2. SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO (STI).....	56
3.1.1.2 RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU).....	60
3.1.2 COLOMBIA	65
3.1.2.1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO.....	65
3.1.2 PERÚ.	67
3.1.2.1 NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (RUS).	67
3.1.2.2 RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (RER). .	70
3.1.2.3 RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO (RMT).....	73
3.2 COMPARACIÓN DE LOS MODELOS ECUATORIANOS VIGENTES CON MODELOS SIMPLIFICADOS EN PAÍSES DE LATINOAMÉRICA. ...	76
BIBLIOGRAFÍA	87
ANEXOS	88

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Clasificación de las empresas Pymes.....	14
Figura 2 Actividades económicas que pueden incorporarse al RISE.....	32
Figura 3 Montos máximos de emisión de notas.....	34
Figura 4 Comprobantes de Venta.....	35
Figura 5 Actividades de Comercio.....	36
Figura 6 Actividades de Servicios.....	36
Figura 7 Actividades de Manufactura.....	36
Figura 8 Actividades de Construcción.....	37
Figura 9 Hoteles y Restaurantes.....	37
Figura 10 Actividades de Transporte.....	37
Figura 11 Actividades Agrícolas.....	38
Figura 12 Actividades de Minas y Canteras.....	38
Figura 13 Cuotas.....	38
Figura 14 Cese, Renuncia e Inscripción.....	40
Figura 15 Cuotas RISE 2017-2019.....	41
Figura 16 Comercialización del banano.....	43
Figura 17 Ingresos Brutos.....	44
Figura 18 Contribuyentes que pueden inscribirse en el régimen EPS.....	45
Figura 19 Requisitos para integrar el régimen simplificado para EPS.....	46
Figura 20 Utilidades y Excedentes.....	47
Figura 21 Montos de Recaudación del Régimen Simplificado RISE.....	47
Figura 22 Montos de Recaudación.....	48
Figura 23 Variación del Régimen.....	48
Figura 24 Cumplimiento de la meta.....	49
Figura 25 Porcentaje de Cumplimiento.....	50
Figura 26 Contribuyentes RISE.....	50
Figura 27 Requisitos del régimen RTS.....	52
Figura 28 Clasificación del RTS.....	53
Figura 29 Plazos de pago del RTS.....	54
Figura 30 Deberes formales y sanciones.....	55
Figura 31 Exclusiones del Régimen.....	57
Figura 32 Deberes formales.....	57
Figura 33 Deberes y sanciones.....	58
Figura 34 Plazos de pago.....	58
Figura 35 Categorías del STI.....	59
Figura 36 Categorías y base imponible.....	60
Figura 37 Sujeto pasivo del RAU.....	61
Figura 38 Exclusiones del régimen.....	62
Figura 39 Cuotas según la categoría.....	63
Figura 40 Requisitos de régimen.....	65
Figura 41 Descuentos.....	66
Figura 42 Requisitos del RUS.....	67
Figura 43 Obligaciones del RUS.....	69
Figura 44 Cuota dependiendo de la categoría.....	69
Figura 45 Actividades permitidas por el RER.....	70
Figura 46 Exclusiones del RER.....	71
Figura 47 Exclusiones del RER.....	71

Figura 48 Actividades no permitidas del RER.	72
Figura 49 Declaraciones.	73
Figura 50 Acogimiento del régimen.	73
Figura 51 Libros contables.	74
Figura 52 Cálculo de la base imponible del IR.	74
Figura 53 Impuesto a pagar IGV.	75

CAPÍTULO I

1.1 ASPECTOS GENERALES

1.1.1 LOS MODELOS SIMPLIFICADOS.

Un modelo simplificado es un sistema que facilita al contribuyente el cumplimiento de los deberes y obligaciones, ya que al mismo se le asignan obligaciones específicas, las cuales son más sencillas que las que tendría que cumplir el sujeto pasivo en un régimen general.

Estos modelos, se crearon principalmente para captar una mayor cantidad de contribuyentes, disminuyendo con esto la informalidad existente en los países de Latino América, como menciona Gonzales (2006):

En la mayoría de los países la instrumentación de regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes, no ha tenido como objeto la recaudación tributaria, sino resolver un problema de administración tributaria con la finalidad de incorporar a la formalidad a un amplio sector de contribuyentes de escasa significación económica, como así también poder controlar eficientemente a un sector muy amplio de contribuyentes (p.53).

VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PARA EL CONTRIBUYENTE.

El sujeto activo al delimitar a los grandes y pequeños contribuyentes, con la implementación de un modelo simplificado dirigido para los sujetos pasivos pequeños, podrá efectivizar sus recursos, ya que si los contribuyentes están clasificados en grupos específicos, se los podrá identificar con mayor facilidad.

Además, de esta forma se reduce la informalidad, ya que existían sujetos pasivos que no estaban reconocidos por la Administración Tributaria y que por lo tanto no se tenía un control sobre los mismos; además, se estaba dejando de recibir ingresos a través de la recaudación de impuestos; los cuales son necesarios para el financiamiento del estado y para cubrir con las necesidades de la población y del sector público.

El sujeto activo al ejercer un mayor control sobre el contribuyente o el sector que el régimen tributario simplificado está dirigido, podrá establecer procesos sistemáticos de control, asegurándose que el sujeto pasivo pague una cuota fija establecida en la ley, con lo cual podrá garantizar el incremento de recursos financieros permanentes teniendo

bajo su control a contribuyentes que antes no pagaban sus impuestos o lo hacían de forma incorrecta.

Por otro lado, una desventaja que tiene la Administración Tributaria al no tener un total control sobre el contribuyente por falta de recursos, existe el riesgo de que el sujeto pasivo oculte sus ingresos y acoja a un régimen simplificado por las facilidades que ofrece el mismo, por lo que podría ser un evasor fiscal.

Los contribuyentes que se integran a un régimen simplificado, obtendrán varias ventajas, como es la posibilidad de legalizar su actividad económica, lo que les permitirá estar enmarcados en la ley, con lo cual evitarán generar responsabilidades civiles, penales o administrativas y en muchos de los casos sanciones económicas por glosas importantes de dinero, generadas por multas establecidas en la ley.

El sujeto pasivo al pertenecer a un régimen simplificado de tributación en algunas ocasiones la carga tributaria que tiene que pagar es menor a la del régimen normal; además, tendrá menos obligaciones que cumplir y la Administración Tributaria los coloca en una posición favorable, en la cual se les facilita el cumplimiento de sus obligaciones.

Es importante que el contribuyente reconozca que el pago de sus impuestos sirven de financiamiento para el estado y por lo tanto influye en el desarrollo socio-económico del país, el sujeto pasivo indirectamente se beneficia del financiamiento al recibir obras públicas como son: construcción de carreteras, hospitales y aeropuertos; además, de servicios que brinda el estado gratuitamente como es: la salud, la educación, entre otros.

Para concluir, una ventaja significativa para el contribuyente que se incorpora a un modelo simplificado es que no tendrán obligación de llevar contabilidad, sino deberán hacer un registro único de sus ingresos y egresos; evitándose gastos por contratación de profesionales.

1.1.2 HISTORIA DE LOS MODELOS SIMPLIFICADOS EN EL ECUADOR.

En los países de Latinoamérica sin ser la excepción el Ecuador, la falta de una cultura tributaria en la ciudadanía, hace que el principal problema de la Administración Tributaria sea la evasión fiscal, ya que los contribuyentes no pagan sus tributos voluntariamente, porque no reconocen la importancia de los mismos, y a su vez estos impuestos están basados en un sistema tributario que se deriva del modelo de

tributación aplicado en Europa, el cual es ortodoxo porque se compone de impuestos directos e indirectos, como concluye Vidal (2013): “La doctrina clásica de tributación, se basa en un sistema ortodoxo, originario de Europa, mismo que se encuentra conformado por impuestos directos e indirectos.” (p.13).

Sánchez (2001) define a los impuestos directos como “aquellos en los que el legislador se propone fijar al verdadero contribuyente suprimiendo a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de tal suerte que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden” (p.365); y los indirectos los define como los que “no gravan al verdadero contribuyente sino que el tributo se traslada a otro sujeto, de tal suerte que las calidades de sujeto pasivo y pagador son distintas” (p.365).

Los impuestos directos son entonces aquellos que gravan según la capacidad contributiva del sujeto pasivo; es decir, el hecho generador ocurre cuando el contribuyente obtiene rentas, sobre la cual deberán pagar los diferentes impuestos vigentes, como es por ejemplo: el impuesto a la renta.

Mientras que los impuestos indirectos son los que no gravan directamente la riqueza que pueda generar el sujeto pasivo de sus actividades económicas, sino estos impuestos están dirigidos a gravar bienes y servicios que el contribuyente adquiere, como por ejemplo: el impuesto al valor agregado (IVA).

Las Administración Tributaria preocupada por el alto grado de evasión fiscal, ya sea por la informalidad que persiste o por consecuencia de la escasa presencia de la cultura tributaria en la sociedad, se ha visto en la necesidad de crear modelos simplificados que ayuden e incentiven al contribuyente a cumplir con todas sus obligaciones, siendo la más importante el pago de impuestos a tiempo y que estos no oculten sus rentas sobre las cuales se gravará el tributo.

Desde 1970 los países de América Latina y el Caribe reconocen la necesidad de crear mecanismos que incentiven a los pequeños contribuyentes a formalizarse ante la Administración Tributaria, principalmente porque se busca aumentar los ingresos permanentes que se obtienen al tener una mayor cantidad de contribuyentes tributando. En Uruguay se plantea en la IV Asamblea General del CIAT (Centro Interamericano de Administración Tributaria), un sistema en donde se establecieron tarifas fijas según los ingresos de los contribuyentes, en específicas actividades económicas en las cuales estos se desarrollan.

Los modelos simplificados se crean principalmente para controlar a los pequeños contribuyentes, para lo cual es importante entender quienes forman parte de este grupo de sujetos pasivos, el programa de promoción de la formalización en América Latina y el Caribe (FORLAC) (2014) concluye que los pequeños contribuyentes deberán cumplir con las siguientes características: “bajos ingresos, un harto número que dificulta el control oficial, mayormente informales, pobre estructura organizacional y alta movilidad de entrada y salida.” (p.27); mientras que para Gonzales (2010) los pequeños deben poseer estas características: “la cantidad de contribuyentes involucrados, su bajo nivel educativo, su deficiente nivel organizativo, la imposibilidad de imponerle prácticas contables rigurosas y su tendencia a operar en la economía informal” (p.4).

Para Vargas (2015) el sector informal se compone de: “vendedores ambulantes; y el “subsector de ingresos modestos” como los artesanos y pequeños comerciantes que se proveen de tecnología y de experiencia laboral” (p.16).

Las empresas Pymes entonces, pueden ser consideradas como pequeños contribuyente ya que las mismas cumplen con las características de pequeño contribuyente, el Servicio de Rentas Internas las define como:

Conjunto de empresas pequeñas y medianas que de acuerdo a su volumen de ventas, capital social, cantidad de trabajadores y su nivel de producción o activos presentan características propias de este tipo de entidades económicas. Por lo general en nuestro país las pequeñas y medianas empresas que se han formado realizan diferentes actividades económicas entre las que destacamos las siguientes:

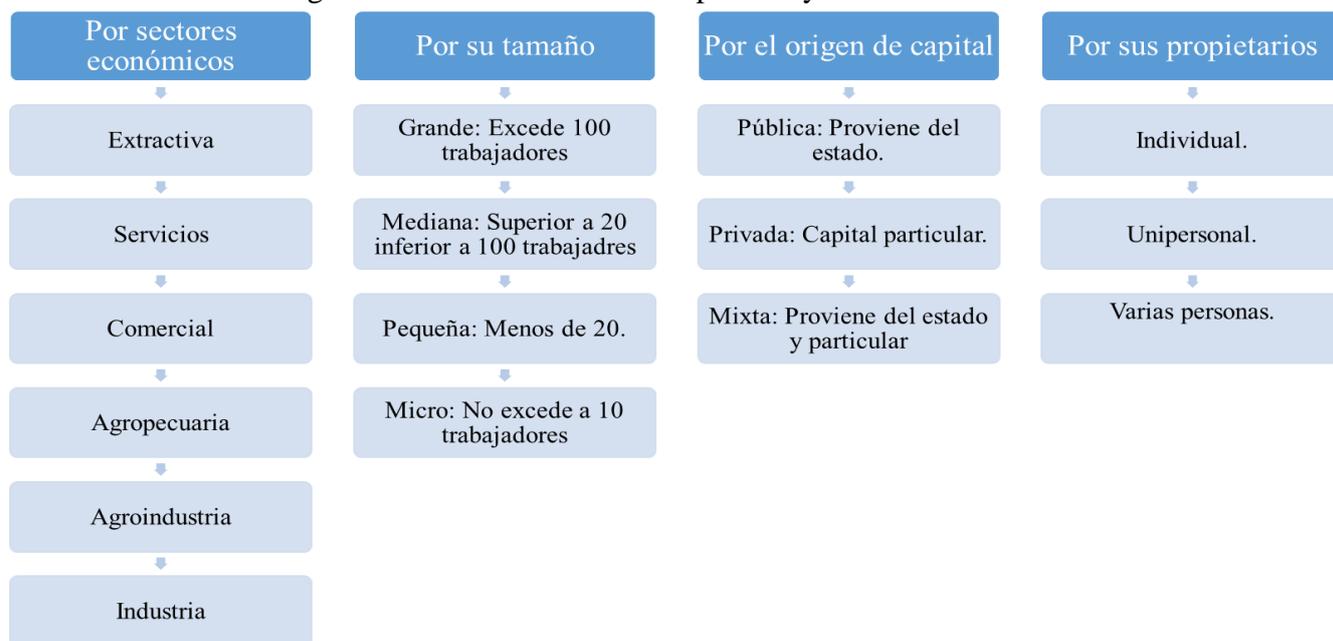
- Comercio al por mayor y al por menor.
- Agricultura, silvicultura y pesca.
- Industrias manufactureras.
- Construcción.
- Transporte, almacenamiento, y comunicaciones.
- Bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas.
- Servicios comunales, sociales y personales.

Mientras que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), define a las MYPYMES, como:

La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este código.

La Superintendencia de Compañías (2012) las clasifica de la siguiente forma:

Figura 1 Clasificación de las empresas Pymes.



Fuente: Superintendencia de Compañías, 2012

Elaborado por: Autora.

Este grupo de pequeños contribuyentes, que en general tienen conocimientos limitados acerca de la conciencia tributaria y de qué acciones tienen que cumplir para no ser evasores de sus deberes formales; como concluye Lara (2013) “El incumplimiento de deberes formales en materia tributaria puede tener su razón en la falta de cultura tributaria; asesoramiento, las omisiones involuntarias o en el desconocimiento de la norma” (p.17); este hecho puede convertir al sujeto pasivo en informal ante la Administración Tributaria inconscientemente, por lo que no reconoce claramente cuáles son sus deberes formales y derechos.

Por esta razón el sujeto activo ha creado modelos simplificados para los pequeños contribuyentes, al mismo que se pueden incorporar cumpliendo específicos requisitos y tendrán obligaciones específicas; además de, tarifas diferenciadas dependiendo de la actividad económica que realicen.

Con la creación de estos regímenes simplificados la Administración Tributaria podrá ejercer un mejor control sobre estos sujetos pasivos denominados como “los pequeños contribuyentes”, ya que si los mismos no tienen que cumplir con varias obligaciones como los grandes, el sujeto activo podrá determinar cuál de los deberes formales se está incumpliendo, como menciona Gómez (2012):

La principal motivación para aplicar los regímenes especiales, sobre todo en América Latina, radica en la necesidad de garantizar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias minimizando el costo implícito para las empresas más pequeñas y el costo que su administración representa para las Administraciones Tributarias, el cual se acrecienta en los países de menor desarrollo. (p.53).

En la evolución histórica del Ecuador, se han realizado varios intentos por implementar modelos simplificados que ayuden a reducir la informalidad existente y la evasión de impuestos, en los cuales el contribuyente se incorpora a un régimen que le permita cumplir con sus obligaciones específicas.

El primer intento por establecer un modelo simplificado fue el Sistema de Cuota Fija, modelo de tributación en el cual el Servicio de Rentas Internas (SRI) impuso una cuota mensual fija a las transacciones en las que se adquirieran bienes o servicios. Para que el sujeto pasivo pueda acogerse a este régimen debía cumplir con los siguientes requisitos: ser una persona natural no obligada a llevar contabilidad, tener un establecimiento fijo, cumplir con un monto máximo de capital y ventas; además, debía emitir notas de venta.

Para establecer la cuota fija que tendría que cancelar el contribuyente, se consideraba el promedio mensual de ventas al cual se multiplicaba por el 4%, la liquidación de este impuesto se hacía dos veces al año, en el mes de junio y diciembre. Si es que el contribuyente no podría establecer sus ventas mensuales, el sujeto activo tenía la facultad para establecer las mismas y sobre este valor aplicar el porcentaje vigente.

El 22 de diciembre del año 1989 se estableció el Sistema de Estimación Objetiva Global, que derogó al Sistema de Cuota Fija, en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI) establecía que:

Estimación Objetiva Global.- Créase el sistema de determinación de bases impositivas denominados Estimación Objetiva Global, el cual se acogerá a las

personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividades empresariales, o profesionales, para determinar la base imponible atribuible a dichas actividades, para fijar los impuestos a la renta y al valor agregado.

La base imponible era homogénea para un grupo de sujetos pasivos que realicen actividades económicas similares o iguales, establecida por una junta conformada por tres representantes del Ministerio de Finanzas, la misma que no se podría modificar al aplicar exenciones o deducciones. Los sujetos pasivos que se acogiesen a este régimen simplificado tendrían la ventaja de no presentar declaraciones mensuales.

Para poder establecer quienes serían los sujetos pasivos que conformarían los grupos homogéneos, el Director General de Rentas (Servicio de Rentas Internas, actualmente) sería quien definiría estos grupos según las actividades económicas. El objetivo principal de este régimen simplificado fue el de eliminar la evasión tributaria, pero al tener vacíos legales, los contribuyentes con mayor capacidad tributaria se acogieron a este sistema, con lo cual dejaron de tributar sobre sus ingresos reales.

En el año de 1999, por el desequilibrio fiscal generado por secuelas del fenómeno del Niño, se realizan las primeras reformas a la Ley, con el fin de obtener un mayor ingreso de recursos monetarios a través de los impuestos, por lo que se prueba la ley de Rodamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero del 1 de diciembre de 1998, en la cual se crea el impuesto del 1% sobre la circulación de capitales que sustituye parcialmente al impuesto a la renta.

El Régimen Simplificado del Ecuador (RISE) vigente, para los pequeños contribuyentes se publicó en la Ley de Equidad Tributaria del Ecuador mediante Registro Oficial el 29 de diciembre del 2007, el cual funciona eliminando las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta, los contribuyentes cancelan una cuota fija en base a la categoría que pertenecen y al monto de ingresos.

En la actualidad, se ha creado regímenes simplificados también para diferentes actividades como es la del sector bananero; el mismo se creó en el año 2011, cuando en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado promulgo esta ley con el principal objetivo de aumentar la producción y productividad del sector bananero.

Se ha creado también un régimen especial para las sociedades que se dediquen al transporte de carga o personas y para las cooperativas, en el cual se ha establecido un porcentaje fijo del impuesto a la renta.

Y por último se creó un Régimen Especial Simplificado para las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria, el 31 de julio del 2015.

1.1.3 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Ávila (2008) define a los principios como “normas técnicas, que establecen un mandato de maximización normalmente constan en el plano constitucional y tienen una estructura carente de hipótesis y de obligación concreta” (p. 781). Los principios que regulan al Régimen Tributario en el Ecuador están plasmados en el Código Tributario (2009) vigente que expresa que “el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”, mientras que en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 los principios que rigen al sistema tributario son: el de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora.

La finalidad de cada uno de estos principios es hacer que el Régimen Tributario se convierta en un sistema que ayude a disminuir la desigualdad socio-económica; además, de que sea una herramienta para que el estado ecuatoriano obtenga recursos financieros a través de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Los principios que rigen por norma superior al Régimen Tributario son los dispuestos por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300. El principio de generalidad según Saavedra (2011) es el que:

Formula que todos los ciudadanos de una nación deben concurrir al financiamiento del gasto público, en virtud a su capacidad contributiva, es decir, que la obligación de pagar tributos recae para todos los ciudadanos, siempre que se tomen en consideración sus índices de capacidad económica. Esto denota que todos deben pagar tributos, bajo los parámetros que estipulan los preceptos constitucionales determinados en las respectivas normas supremas.

Entonces este principio significa que todas las personas que residan en el país tienen las mismas obligaciones y derechos, principio que está plasmado en el artículo 11 de la Constitución de la República que establece que: “todos los ecuatorianos y ecuatorianas

son iguales ante la ley, gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y repudia toda clase de discriminación”; por lo que es deber de todos los ciudadanos contribuir con el progreso económico del país, al pagar sus impuestos al sujeto activo voluntariamente. Los regímenes simplificados implementados en el Ecuador no cumplen con este principio, ya que no se pueden incorporar a estos modelos simplificados de tributación todos los sujetos pasivos, si no cumplen con ciertas características obligatorias.

El principio de progresividad para Washco (2015) significa que mientras un sujeto pasivo obtenga más rentas de sus actividades económicas diarias, deberá pagar al Estado una mayor cantidad de impuestos. Para Patiño (2013) la progresividad como un principio del Régimen Tributario es “un complemento necesario del principio de proporcionalidad” y además menciona que “a medida que aumentan los ingresos, aumentan la contribución en proporción superior al incremento de riqueza” (p.34).

Este principio entonces está relacionado a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, es decir, cuando una persona obtiene mayores ingresos de sus actividades económicas, la misma deberá pagar una mayor cantidad de tributos que otra, y por lo tanto su aporte a la financiación del Estado será mayor, con lo que se disminuye la desigualdad y se elimina las brechas sociales que existen actualmente.

En relación con los regímenes simplificados este principio se cumple parcialmente, ya que se establecen tablas progresivas, en las cuales a medida que aumentan los ingresos que puedan obtener los contribuyentes, la cuota a pagar es mayor, pero existe un límite de ingresos que pueden obtener.

El principio de eficiencia se impone para la Administración Tributaria la cual debe optimizar los recursos monetarios que destina a la recaudación de tributos; además, que deberán ejercer un correcto ejercicio de sus funciones de ente recaudador y de control, optimizando sus recursos para recaudar una mayor cantidad de tributos, para que el Estado pueda cubrir con todas las necesidades de la población y a su vez cubrir con el gasto público. El sistema tributario debe incorporar herramientas que posibiliten un manejo efectivo.

Para Saavedra (2011) la eficiencia significa que “y eficiente del mismo, que viabilice el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir”. (p.41)

Para Washco (2015) la simplicidad administrativa “ (Andrade, 2010)” (p.27).

La simplicidad administrativa; entonces, significa que el Régimen Tributario del Ecuador debe proponer facilidades para que los contribuyentes tengan acceso a suficiente información para tributar; además, de ofrecer un lugar accesible, seguro y eficaz para cancelar sus obligaciones. En el Ecuador un claro ejemplo de simplicidad administrativa es el RISE, el cual facilita al sujeto pasivo la identificación del impuesto que debe pagar, este principio se cumple a cabalidad al implementar métodos simplificados ya que el principal objetivo de estos es simplificar al contribuyente el cumplimiento de sus deberes tributarios.

La irretroactividad como un principio del Régimen Tributario aplicará cuando se apruebe una nueva ley o se modifique la misma, la cual tendrá vigencia para todas las acciones a partir de la fecha de aprobación y no afectará a aquellos procesos que se suscitaron en el pasado; como Delgadillo (2005) argumenta:

El punto de partida para determinar la irretroactividad de la ley se encuentra en la realización del hecho generador en relación con su vigencia, de tal forma que solo podrán generarse efectos jurídicos conforme a lo dispuesto en la normativa tributaria vigente en el momento en que el hecho generador se realizó. (p.52).

Al igual que en el régimen general, en los regímenes simplificados han mantenido la irretroactividad, ya que desde la vigencia de los mismos se ha establecido la normativa correspondiente para hechos que ocurren en el presente y en un futuro.

El principio de equidad para Saavedra (2011) es que:

El ordenamiento tributario tiene que basarse en la capacidad económica de los contribuyentes. Se debe tomar en cuenta la equidad vertical y la equidad horizontal.

En cuanto a la equidad vertical el sistema simplificado ha contribuido a este principio por medio de las tablas de cuotas definidas para cada sector económico, tomando en cuenta los intervalos de ingreso ya que estos son progresivos con la cuota a pagar; es decir, mientras más niveles de ingreso generen mayor es el valor de las cuotas. Lo contrario sucede con la equidad horizontal, donde se nota que por cada intervalo no existe equidad, el

contribuyente que se encuentra en el límite inferior cancela la misma cuota que el que se encuentre en el intervalo superior.

Aunque se incurra en dicha inequidad es razonable para el sistema, porque establecer otra forma de asignar cuotas representaría costos y a la larga resultaría tedioso tanto para la administración como para el contribuyente. (p.42)

Este principio de equidad se aplica tanto para la recaudación de tributos como para la asignación de los mismos en beneficio de la población, en el primer caso cuando el sujeto pasivo tributa, deberá hacerlo según su capacidad económica, principalmente tomando en cuenta las rentas que esta persona perciba; y por otro lado, estos tributos recaudados ya sean por concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales, tienen que ser reinvertidos en el mejoramiento de la calidad de las personas sin discriminación de todos aquellos que residen en el país.

En los regímenes simplificados el principio de equidad se cumple a cabalidad, ya que se ha establecido un impuesto a pagar dependiendo la capacidad contributiva del sujeto pasivo o del sector al cual está dirigido el modelo simplificado de tributación.

El principio de transparencia, se aplica claramente cuando se emitan nuevas leyes por el ente correspondiente, las mismas deberán ser claras y precisas, para no confundir al contribuyente y a su vez perjudicarlo: El principio de transparencia se cumplen en los regímenes simplificados, ya que el contribuyente tiene acceso ilimitado a la información necesaria para cumplir con sus obligaciones tributarias.

El principio de suficiencia recaudadora para Saavedra (2011) significa que todos los tributos que se recauden deberán ser suficientes y capaces para cubrir con todas las necesidades básicas de la población como son: salud, educación, alimentación, seguridad social y agua, plasmadas en la Constitución de la República.

Como se menciona anteriormente los tributos que se recauden, por concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales, por cualquiera de los entes recaudadores autorizados en el país, deberán abastecer y cubrir el gasto público generado por el estado, y también tienen el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Se tiene que considerar que el gobierno Ecuatoriano realiza un presupuesto anual, el cual está a cargo del Ministerio de Finanzas, en el mismo se pronostican los recursos económicos que se obtendrán en un periodo determinado y los gastos que se puedan

incurrir, por lo que en este presupuesto se deberá aproximar los ingresos que se esperan obtener de los tributos, para que este principio se cumpla.

La incorporación de sujetos informales a regímenes simplificados, ayuda a la recaudación de impuestos aunque estos sean insignificantes, se cumple con el principio de suficiencia recaudadora.

1.1.4 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

El Servicio de Rentas Internas es uno de los entes recaudadores de recursos económicos para la financiación del estado; en general, tributos que son cancelados por los sujetos pasivos, ciudadanos del Ecuador, como se establece en el Código Tributario (2009) en el artículo 6:

Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Entonces el principal objetivo del Régimen Tributario será el de recaudar recursos económicos, que son utilizados para que el Estado ecuatoriano pueda mejorar la calidad de vida de la población, y también así contribuir al desarrollo socio-económico del país, Washco (2015) ha definido que los objetivos del Sistema Tributario serán los siguientes:

- Determinar las fuentes que van a generar los ingresos para el Estado.
- Desechar aquellos tributos que significan una recaudación insignificante y que precisan altos costos de recaudación.
- Incrementar las plazas de trabajo, por la creación de nuevas empresas en base a incentivos.
- Mejorar el desarrollo económico, incrementando las recaudaciones tratando de llegar a la suficiencia recaudatoria.
- Mantener la estabilidad económica.
- Redistribución de la renta.

Para que el Régimen Tributario establecido en el Ecuador pueda cumplir con los objetivos citados anteriormente; y además, pueda ejercer sus funciones de ente

recaudador de tributos, deberá poseer facultades que le permitan desempeñar su propósito, por lo que el artículo 67 del Código Tributario le asigna las siguientes facultades:

De aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

Cada una de las facultades que se le atribuyen al Régimen Tributario son de aplicación obligatoria y sin excepciones para todos los ciudadanos y ciudadanas que vivan o sean residentes del Ecuador. Lo antes mencionada genera una obligación tributaria, la cual como se menciona en el artículo 15 del Código Tributario (2009):

Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicio apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

- La facultad determinadora según el artículo 68 del Código Tributario es:

Es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Entonces el sujeto pasivo ejerce su facultad determinadora cuando el Servicio de Renta Internas recibe las declaraciones que realiza el contribuyente, sobre la cual deberá cancelar sus tributos, ya sea por concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales.

- La facultad resolutoria según el artículo 69 del Código Tributario es que:

Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Esta facultad garantiza el derecho de los contribuyentes para realizar un reclamo sobre una acción ejecutada por el Servicio de Rentas Internas “SRI” o por cualquier otra entidad que forme parte del Sistema Tributario; es decir, si el sujeto pasivo considera que se ha afectado su patrimonio con la determinación errónea del hecho generador, o no se han cumplido con los procedimientos establecidos en la normativa vigente, el sujeto pasivo tendrá la posibilidad de presentar un reclamo, el mismo que deberá ser respondido por el ente correspondiente; además, que se deberán tomar acciones correctivas sobre el problema existente y dar una solución que no afecte al contribuyente, en base a la ley o normativa que corresponda .

- La facultad sancionadora según el artículo 70 del Código Tributario es que:

En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida prevista en la ley.

La facultad sancionadora, por otro lado se utiliza como un instrumento en el cual las entidades encargadas de recaudar tributos, se apoyan para poder ejercer su principal función de recaudar.

Esta facultad se ejecuta cuando un sujeto pasivo, ya sea una persona natural o jurídica no cumpla con sus deberes formales voluntariamente y se tenga que recurrir a sancionar al contribuyente según lo establecido en la ley.

La facultad recaudadora según el artículo 70 del Código Tributario es:

- La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.
- El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instruya la administración.

Y por último, la facultad recaudadora, es la más importante para la Administración Tributaria, ya que por medio de la misma los entes recaudadores cumplen con su principal función de recolectar los recursos financieros que son necesarios para poder mejorar la calidad de vida de los contribuyentes. Para el contribuyente es obligación cancelar sus tributos, por lo que la facultad recaudadora es de vital importancia para que funcione el Régimen Tributario establecido actualmente.

Desde el punto de vista de Patiño (2013), la facultad recaudadora es “la más importante dentro del conjunto de gestiones encomendadas a la administración tributaria, pues a través de ella culmina el proceso de la actividad impositiva cumpliéndose los siguientes presupuestos” (p. 349):

- Se produce la efectiva adquisición de recursos por parte del estado;
- Se materializan a cabalidad los presupuestos que motivaron la creación del tributo; y,
- Se hace posible que la carga tributaria individualizada en cada contribuyente, sea efectiva y se cumpla dentro del tiempo y bajo las condiciones de ley.

1.1.5 DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los deberes formales de los contribuyentes en el Ecuador son de cumplimiento obligatorio, ya que si los mismos no se cumplen se puede generar una sanción específica, ya sea esta una sanción económica que deberá cancelar o que incurra en una responsabilidad civil, penal o administrativa. El artículo 96 del Código Tributario establece los deberes que deben cumplir los contribuyentes:

- a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, a comunicar oportunamente los cambios que operen;
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c) Llevar libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellanos; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no este prescrita;
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- 1) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del tributo.

- 2) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- 3) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

En el Ecuador actualmente una de las fuentes principales de financiamiento permanente del estado es través de la recaudación de los tributos y por lo tanto si no existieran estos deberes y obligaciones que generan sanciones para que el sujeto pasivo los cumpla, el Sistema Tributario dejaría de existir.

1.1.6 LA CULTURA TRIBUTARIA Y LA EVASIÓN FISCAL.

En Latinoamérica el sujeto pasivo ha tomado una posición negativa frente al Sistema Tributario, ya que los mismos excluyen y evaden sus obligaciones impositivas tributarias conscientemente, sean estas de incumplimiento material o de prestación económica, por lo tanto el contribuyente se convierte en un contraventor de la ley e incumple sus deberes formales. Benalcázar (2014) menciona:

La respuesta negativa se impone. Jamás puede crearse una cultura tributaria cuando el ciudadano percibe altos índices de inmoralidad en el sector público. Tampoco puede animarse al pago voluntario, animoso y cívico de los tributos si el ciudadano que paga advierte, al mismo tiempo, la desmejora en las obras y servicios públicos, o bien la prepotencia del funcionario, su incapacidad y mediocridad, así como la ineficacia e ineficiencia generalizada de la clase política y burócrata. (p.119).

El contribuyente principalmente incumple sus obligaciones tributarias practicando la evasión que significa no cumplir con sus deberes tributarios y además no realiza el pago de sus tributos voluntariamente, u que esto lo haga de forma consciente o por el desconocimiento de los mismos.

Andrade (2010) define a la evasión tributaria como “una figura jurídica consistente en la falta de pago voluntario de tributos establecidos por la ley” (p.121); además, la establece como una “actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito en la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos del mundo” (p.121).

Entonces cuál es el motivo por el cual el contribuyente evade sus obligaciones, tomando en cuenta los intereses de las dos partes que intervienen en el Sistema Tributario de cualquier país, ya sea sujeto pasivo o el sujeto activo, se puede decir que por parte de los contribuyentes existe un rechazo al pago de los tributos lo que convierte a la Administración Tributaria en un ente opresor, como manifiestan Borja y Lindemberg (2014):

Por parte de la Administración Tributaria una idea de la hostilidad fiscal, que da al contribuyente el estereotipo de presumible evasor fiscal; y por otro lado, por parte del contribuyente, un rechazo de los impuestos, lo que hace que se otorgue a la Administración Tributaria el estereotipo de opresor fiscal. (p.17)

Uno de los principales motivos para que el contribuyente evada sus impuestos es la falta de conocimiento de la existencia de los mismos, en otras palabras, la falta de una cultura tributaria.

Andrade (2010) concluye que la evasión tributaria es una “carencia de conciencia tributaria; es decir, ello implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos en seriedad con el Estado.” (p.122)

Por lo tanto, cuando un contribuyente no cumple sus obligaciones tributarias mencionadas anteriormente, es porque en el Ecuador no se ha establecido una cultura tributaria, en la cual el sujeto pasivo reconoce la importancia del pago de los tributos para que el Estado pueda financiarse y cubrir con todas las necesidades básicas; además, de ser una obligación para todos los ciudadanos, como se menciona en el artículo 83 de la Constitución de la República que dice: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la ley”, en el literal 15 dice “Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

Benalcázar (2014) se refiere a la cultura tributaria como la:

Conducta debida que se espera del contribuyente frente al acreedor tributario, esto es, frente al Estado, una persona pública, o en general, la Administración Tributaria. Dicha conducta debe partir de un adecuado grado de conocimientos sobre los derechos y obligaciones del contribuyente. (p.115)

Y la misma se asienta en dos pilares fundamentales como menciona Andrade (2010) el primero es que el “individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece” (p.122)., y el segundo “se basa en priorizar el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que permanece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial” (p.122)

Entonces la cultura tributaria básicamente es concientizar al contribuyente sobre los deberes que adquiere al convertirse en un ciudadano o ciudadana de un país determinado, considerando que el mismo deberá cumplir con dichas obligaciones; además, de cancelar los tributos que le correspondan voluntariamente.

Las razones por las que los contribuyentes no practican una cultura tributaria principalmente son: por falta de educación, solidaridad, por un sistema tributario poco transparente, bajo riesgo de ser detectado; como menciona Andrade (2010):

Primero; por falta de educación, en el Ecuador el nivel de formación de la población es deficiente, a pesar de que el sistema educativo progresivamente ha ido mejorando, ya que según el censo realizado en el año 2010 existía un porcentaje de analfabetos del 6.80%; actualmente según estadísticas el porcentaje de analfabetos es del 2.70%, tomando en -consideración estas estadísticas y como menciona Andrade (2010) “Se necesita un adecuado nivel de educación de la población para que los mismos entiendan la razón de ser de los impuestos, lograr la aceptación de que el impuesto es el precio de vivir en sociedad” (p.123).

Se puede concluir que en el Ecuador no se ha alcanzado aún educar a toda la población, lo cual es necesario para que actualmente y en el futuro del contribuyente cumpla con sus deberes y pague sus tributos que son de vital importancia para el financiamiento del Estado.

Un sistema tributario poco transparente para Andrade (2010) es aquel en el cual existe una “falta de definición de las funciones del impuesto y de la administración tributaria, en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc.” (p.124). Esto quiere decir que se glosa al contribuyente con tributos los cuales no son acordes a sus ingresos, como argumenta también Aguirre (2000):

El desestímulo que se produce para un sector muy importante de contribuyentes lo ofrecen las tasas, y tablas de las tarifas del impuesto sobre la renta y complementos, a las cuales se agregan recargos extraordinarios, lo cual ha traído como consecuencia la evasión de impuestos. (p.35).

La deficiente comunicación entre los funcionarios públicos y los contribuyentes, produce que el sujeto pasivo no identifique correctamente cuáles son sus obligaciones, como concluye también Aguirre (2010): campañas agresivas y represivas que asustan al contribuyente y producen que la población tenga una reacción negativa sobre las nuevas leyes sobre tributos o a su vez sobre las tarifas de los mismos.

Además, en el Ecuador como mencionan Oliva et al (2011): “Desde 1925 hasta 1997, los impuestos no constituyeron una fuente importante de recursos para el Estado, y mucho menos un instrumento de justicia social. La presión tributaria de Ecuador fue siempre las más bajas de América Latina” (p.14).

El sujeto pasivo evade porque existe un bajo riesgo de ser detectado como evasor de tributos, como menciona Andrade (2010) “El contribuyente al saber que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal.” (p.125).

Esto quiere decir que la Administración Tributaria en el Ecuador, no puede controlar a cada uno de los contribuyentes, ya que los entes de control no disponen de personal que ejecute esta tarea, por lo que es necesario que la población tenga una cultura tributaria.

Para eliminar la evasión en el Ecuador se han implementado varios mecanismos que permitan controlar la misma. Aguirre (2000) cita cuatro, los cuales son: presunciones, limitaciones, retenciones, anticipos y sanciones, y por último Sistemas técnicos de control.

El mecanismo de presunciones, el cual según Andrade (2010) es “una operación por medio de la cual, de unos presupuestos conocidos, se deriva una consecuencia, es un elemento tan antiguo como el mismo derecho.” (p.134).

Este mecanismo funciona cuando el sujeto activo no puede determinar cuáles son los ingresos o gastos del contribuyente, entonces presume en base a los datos históricos de la empresa o a en base a los datos generados del sector.

El segundo son las limitaciones, el cual funciona a través de establecer límites de las deducciones u obligaciones tributarias que tenga el contribuyente, con lo cual el mismo

no podrá sobreexplotar los derechos que tiene por ley, con lo cual el Estado se asegura que tendrá ingresos permanentes a través de la recaudación de tributos, y por otro lado el sujeto activo no se verá tentado a abusar de su poder.

Otro mecanismo que se utiliza para evitar la evasión son las retenciones, anticipos y sanciones, cuyo objetivo principal es controlar la ocultación de rentas.

Y por último otros sistemas técnicos de control, los cuales según Aguirre (2000) son “sistemas de información y computaciones electrónicos” (p.40), con los cuales “se logró una agilización en la investigación a los contribuyentes.” (p.40); el más reciente sistema informático propuesto por la Administración Tributaria para controlar al sujetos pasivo eficientemente, es la facturación electrónica, con la cual el Servicio de Rentas Internas tendrá el acceso a la información que emitan o reciben los contribuyentes y podrá establecer la base imponible de una persona natural o jurídica, sin que el sujeto pasivo se vea tentado a evadir el pago de impuestos.

CAPÍTULO II

LOS MODELOS SIMPLIFICADOS VIGENTES EN EL ECUADOR

2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS MODELOS SIMPLIFICADOS VIGENTES.

2.1.1 RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO (RISE).

El régimen impositivo simplificado (RISE), nace el 29 de diciembre del año 2007 mediante Registro Oficial No.242, con la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno; y a partir del 1 de agosto del 2008 entró en vigencia.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno regula al RISE en el artículo 97 del mismo, define al Régimen Impositivo Simplificado como aquel que: “comprende las declaraciones de los impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en este título y opten por este voluntariamente.”

El RISE entonces se lo puede definir como un régimen simplificado de incorporación voluntaria, que tiene la finalidad de mejorar la cultura tributaria en el Ecuador, facilitar a los pequeños contribuyentes el pago de impuestos. Sustituye las declaraciones del Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por una cuota mensual fija, establecida en base a los ingresos que obtiene el sujeto pasivo en específicas actividades.

CONDICIONES Y REQUISITOS DEL RISE

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano está dirigido a pequeños comerciantes informales o minoristas y personas naturales que se desarrollan en específicas actividades económicas.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) dispone en el artículo 97.2 qué sujetos pasivos pueden acogerse a este régimen y qué características deben poseer, son las siguientes:

- a) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción no superen los sesenta mil

dorales de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados.

- b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumando a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 Empleados; y,
- c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

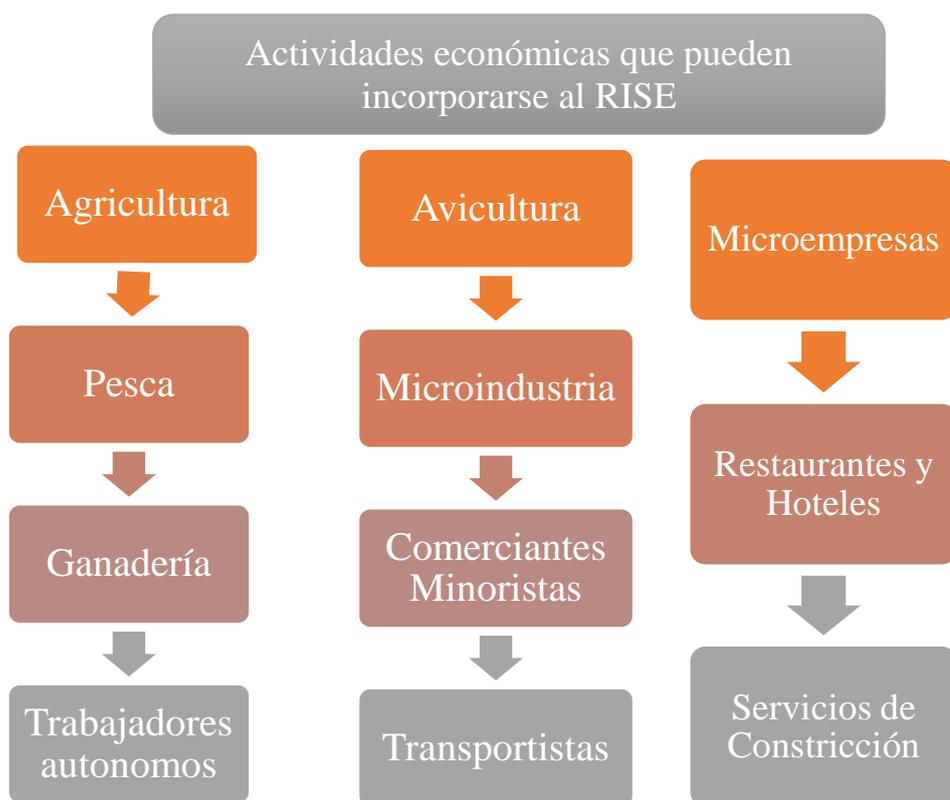
En conclusión, se pueden acoger al RISE los sujetos pasivos que tengan las siguientes características:

- Ser personas naturales que sean ecuatorianas o extranjeras residentes.
- No obtener ingresos mayores de \$60.000 en un periodo fiscal de 12 meses posterior a la inscripción al RISE; y para las personas naturales en relación de dependencia sus ingresos obtenidos entre esta actividad y la actividad en la que se desarrolle independientemente no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravados con tarifa 0%.
- No poseer más de 10 empleados bajo su dependencia.
- No haber sido agente de retención en los últimos 3 años anteriores a la inscripción al RISE.
- No desarrollarse en las actividades económicas excluidas en el artículo 97.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS CON EL RISE.

El Régimen Impositivo Simplificado está dirigido para sujetos pasivos que se desarrollen en las siguientes actividades:

Figura 2 Actividades económicas que pueden incorporarse al RISE.



Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Autora.

El artículo 97.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que: “No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RS) las personas naturales que hayan sido agentes de retención del impuestos en los últimos 3 años o que desarrollen las siguientes actividades:

Actividades económicas que no pueden inscribirse en el RISE	
1) De agenciamiento de bolsa.	10) De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI.
2) De propaganda y publicidad.	11) De casinos, bingos y salas de juego.
3) De almacenamiento o depósito de productos terceros.	12) De corretaje de bienes raíces.
4) De organización de espectáculos públicos.	13) De comisionistas.

5) Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario.	14) De arriendo de bienes inmuebles
6) De agentes de aduana.	15) De alquiler de bienes muebles
7) De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.	16) De naturaleza agropecuaria, contempladas en el artículo 27 de esta ley.
8) De personas naturales que obtenga ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley.	17) Extracción y/o comercialización de sustancias minerales metálicas.
9) De comercialización y distribución de combustibles.	

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Autora.

VENTAJAS Y OBLIGACIONES DEL RISE.

El régimen Impositivo Simplificado según el Servicio de Rentas Internas ofrece las siguientes ventajas:

- No necesita hacer declaraciones, ni contratar a terceras personas para que elabore las mismas.
- Se evita que le hagan retenciones de impuestos.
- Entregar comprobantes de venta simplificados en los cuales solo se llenará fecha y monto de venta.
- No tendrá obligación de llevar contabilidad.
- Por cada nuevo trabajador que incorpore a su nómina y que sea afiliado en el IESS, podrá solicitar un descuento del 5% de su cuota, hasta llegar al máximo del 50% de descuento.

En el régimen general de tributación existen obligaciones que los sujetos pasivos deben cumplir; es decir, los deberes formales. Los contribuyentes que se inscriban y formen parte del Régimen Impositivo (RISE), deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Según el artículo 97.9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno dice que:

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, que cumplan con sus obligaciones tributarias serán autorizados por el SRI únicamente para emitir notas o boletas de venta; o, tiquetes de máquina

registradora, sin que en ellos se desglose el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera preimpresa la leyenda (Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado).

Así mismo en la ley se dispone que los contribuyentes nuevos que se acojan al RISE por primera vez y que hayan tenido emitidas facturas o comprobantes de venta que no hayan sido utilizados deberán darlos de baja y no podrán emitirlos una vez inscritos en el régimen; también, estos no tendrán derecho a crédito tributario por concepto de IVA.

Mientras que el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el artículo 224 establece el contenido obligatorio que deben tener los comprobantes de venta como requisito de llenado; debe poseer:

- Fecha de la transacción.
- Valor de la transacción.
- En el caso de los servicios prestados por hoteles, bares y restaurantes, debidamente calificados, deberán incluir la propina establecida.

Y además, el sujeto pasivo deberá emitir y entregar comprobantes de venta por transacciones que sean mayores o iguales a \$12.00. Al final de tiene la obligación de emitir una nota de venta resumen de todas las transacciones realizadas por montos inferiores a \$12.00 y podrá emitir notas de venta según los siguientes rangos:

Figura 3 Montos máximos de emisión de notas.

ACTIVIDAD	SEGMENTO 1		SEGMENTO 2		CATEGORIA 5 DE 31.001 A 40.000	SEGMENTO 3	
	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4		CATEGORIA 6	CATEGORIA 7
	DE 0 A 5.000	DE 5.001 A 10.000	DE 10.001 A 20.000	DE 20.001 A 30.000		DE 40.001 A 50.000	DE 50.001 A 60.000
COMERCIO	150,00	150,00	200,00	200,00	200,00	250,00	250,00
HOTELES Y RESTAURANTES	150,00	150,00	200,00	200,00	200,00	250,00	250,00
SERVICIO	250,00	250,00	350,00	350,00	350,00	450,00	450,00
MANUFACTURA	250,00	250,00	350,00	350,00	350,00	450,00	450,00
TRASPORTE	250,00	250,00	350,00	350,00	350,00	450,00	450,00
CONSTRUCCIÓN	400,00	400,00	600,00	600,00	600,00	1000,00	1000,00
AGRÍCOLAS	400,00	400,00	600,00	600,00	600,00	1000,00	1000,00
MINAS Y CANTERAS	400,00	400,00	600,00	600,00	600,00	1000,00	1000,00

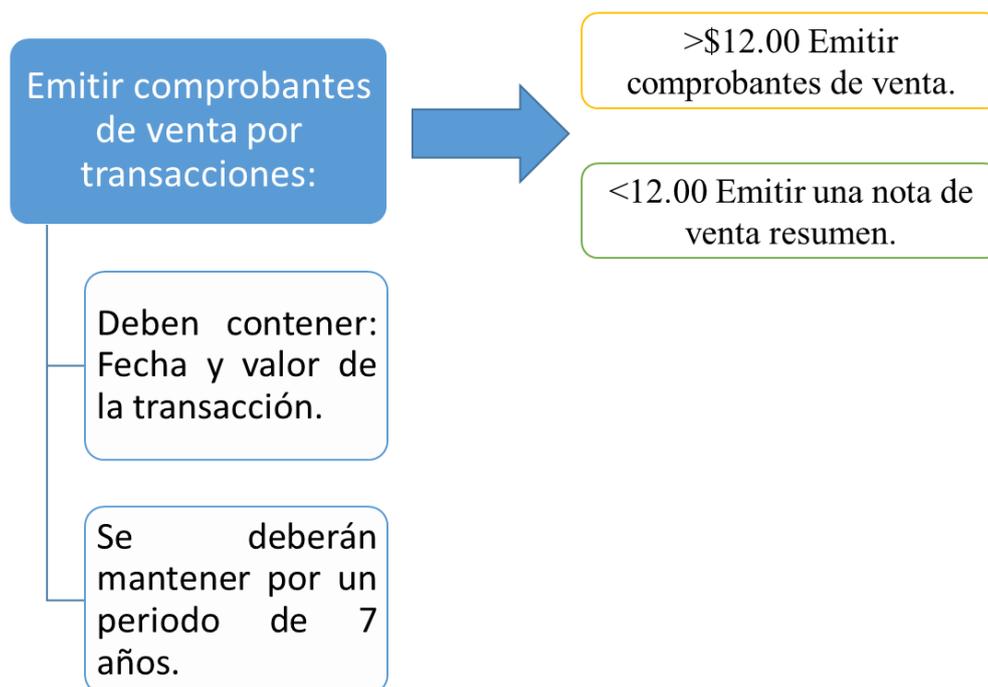
Fuente: Servicio de Rentas Internas.

El sujeto pasivo deberá conservar sus comprobantes de venta por un periodo igual o mayor a 7 años; los cuales sustentan sus operaciones o transacciones y deberá dar total

acceso y disposición al Servicio de Rentas Internas cuando lo requiera. Para sustentar el traslado de mercadería deberá hacerlo a través de guía de remisión; según el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en los artículos 225 y 226.

En conclusión el sujeto pasivo inscrito en el RISE deberá en relación a los comprobantes de venta:

Figura 4 Comprobantes de Venta.



Fuente: Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Autora.

Igual que en el régimen general, en el RISE el sujeto pasivo también tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones como menciona Sarmiento y Tapia (2010):

- Actualizar el RUC.
- Emitir notas de venta o tiquetes de máquina registradora.
- Llevar un registro de ingresos y egresos mensuales por cada actividad económica.
- Cancelar la cuota mensual establecida.
- Presentar la información que la Administración Tributaria solicite.

El contribuyente deberá cancelar sus impuestos dependiendo de la actividad que realice, según las siguientes tablas, actualizadas el 30 de noviembre del 2016 en la resolución NAC-DGERCGC16-00000509:

Figura 5 Actividades de Comercio.

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	4,29
3	10.000	20.000	833	1.667	8,59
4	20.000	30.000	1.667	2.500	15,74
5	30.000	40.000	2.500	3.333	21,48
6	40.000	50.000	3.333	4.167	28,62
7	50.000	60.000	4.167	5.000	37,21

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: NAC-DGERCGC16-00000509.

Figura 6 Actividades de Servicios.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	4,29
2	5.000	10.000	417	833	22,90
3	10.000	20.000	833	1.667	45,80
4	20.000	30.000	1.667	2.500	85,87
5	30.000	40.000	2.500	3.333	130,24
6	40.000	50.000	3.333	4.167	187,49
7	50.000	60.000	4.167	5.000	257,62

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: NAC-DGERCGC16-00000509.

Figura 7 Actividades de Manufactura.

ACTIVIDADES DE MANUFACTURA					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	7,17
3	10.000	20.000	833	1.667	14,31
4	20.000	30.000	1.667	2.500	25,77
5	30.000	40.000	2.500	3.333	35,79
6	40.000	50.000	3.333	4.167	45,80
7	50.000	60.000	4.167	5.000	64,41

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: NAC-DGERCGC16-00000509.

Figura 8 Actividades de Construcción.

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	4,29
2	5.000	10.000	417	833	15,74
3	10.000	20.000	833	1.667	32,92
4	20.000	30.000	1.667	2.500	61,54
5	30.000	40.000	2.500	3.333	87,31
6	40.000	50.000	3.333	4.167	135,97
7	50.000	60.000	4.167	5.000	193,22

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
Elaborado por: NAC-DGERCGC16-00000509.

Figura 9 Hoteles y Restaurantes.

HOTELES Y RESTAURANTES					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	7,17
2	5.000	10.000	417	833	27,19
3	10.000	20.000	833	1.667	54,39
4	20.000	30.000	1.667	2.500	94,46
5	30.000	40.000	2.500	3.333	150,28
6	40.000	50.000	3.333	4.167	206,10
7	50.000	60.000	4.167	5.000	260,48

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
Elaborado por: NAC-DGERCGC16-00000509.

Figura 10 Actividades de Transporte.

ACTIVIDADES DE TRANSPORTE					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	5,72
5	30.000	40.000	2.500	3.333	18,60
6	40.000	50.000	3.333	4.167	38,64
7	50.000	60.000	4.167	5.000	70,13

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
Elaborado por: NAC-DGERCGC16-00000509.

Figura 11 Actividades Agrícolas.

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	7,17
5	30.000	40.000	2.500	3.333	11,45
6	40.000	50.000	3.333	4.167	17,17
7	50.000	60.000	4.167	5.000	21,48

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: NAC-DGERCGC16-00000509.

Figura 12 Actividades de Minas y Canteras.

ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	7,17
5	30.000	40.000	2.500	3.333	11,45
6	40.000	50.000	3.333	4.167	17,17
7	50.000	60.000	4.167	5.000	21,48

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: NAC-DGERCGC16-00000509.

El contribuyente podrá pagar sus cuotas en las instituciones que tengan convenios de recaudación con el SRI, de las siguientes formas:

Figura 13 Cuotas.

Cuota a la fecha:

- El contribuyente cancelará el valor del período actual, más las cuotas vencidas de meses anteriores, más títulos de crédito de ser el caso, con sus respectivos intereses por mora.

Cuota Global

- En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará la cuota a la fecha descrita en el numeral anterior, más las cuotas correspondientes al resto de meses del año en curso.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Elaborado por: Autora.

Si el contribuyente no cancela sus obligaciones tributarias por una o más cuotas, el sujeto activo según el artículo 229 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

Autorizará, por una sola vez, la impresión de los comprobantes de venta y documentos complementarios autorizados para este régimen, con un plazo de vigencia de tres meses, tiempo dentro del cual, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias a fin de que pueda ser autorizado para la impresión de los documentos por el término anual.

Los intereses por mora, el contribuyente tendrá la obligación de pagarlos en la siguiente cuota y deberá calcularlos como en el régimen normal. Por otro lado, si es que el contribuyente canceló la cuota global del periodo contable y renuncia al RISE, tiene el derecho a reclamar al sujeto activo, es decir a la Administración Tributaria, sobre los impuestos pagados anticipadamente.

INSCRIPCIÓN, RENUNCIA Y CESE.

Los sujetos pasivos que cumplan con todas las características o requisitos, podrán incorporarse al RISE de forma voluntaria y por lo tanto se acogerán a los deberes del régimen que tendrá que cumplirlos a partir del primer día del siguiente mes de inscripción; así como también, el Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá la total potestad de verificar y controlar la información que el contribuyente RISE proporcione como solicitante. Los contribuyentes podrán inscribirse en el RISE en cualquier oficina del SRI a nivel nacional o a través de las brigadas móviles; además, podrán realizar una preinscripción al régimen a través de la página web de la institución y culminar el proceso en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

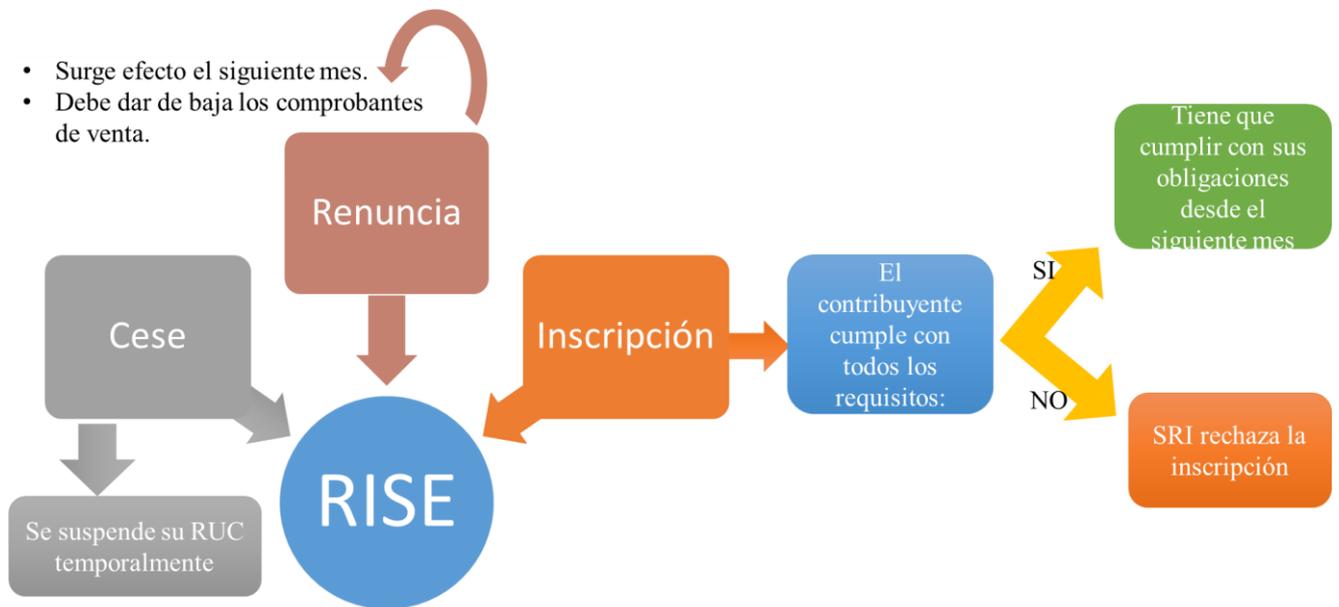
Para que el contribuyente pueda inscribirse en el RISE deben presentar:

- Cédula de identidad (copia y original).
- Certificado de votación de las últimas elecciones.
- Copia y original de: Planilla de luz, agua o teléfono del establecimiento en donde se va a desarrollar la actividad económica.
- El contrato de arrendamiento o comprobante de pago del impuesto predial.
- Estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito.

Si es que el SRI determina que el solicitante no cumple con todos los requisitos, rechazará la inscripción; además, el contribuyente podrá renunciar al Régimen

Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del siguiente mes, en caso de que el contribuyente cese sus actividades deberá dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente su RUC.

Figura 14 Cese, Renuncia e Inscripción.



Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
Elaborado por: Autora.

CATEGORIZACIÓN Y CUOTAS DEL RISE.

El artículo 97.5 y el 97.6 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interna establecen cómo se clasifica a los contribuyentes que se inscriben en el Régimen Impositivo Simplificado según las siguientes categorías:

- Su actividad económica.
- Los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción.
- Para las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que, además, realizan otra actividad económica, sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes de ingresos.
- Las personas naturales que inicien actividades económicas, se ubicarán en la categoría que les corresponda, según la actividad económica, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos, y de los ingresos que presuman obtener en los próximos doce meses.

Figura 15 Cuotas RISE 2017-2019.

TABLA - CUOTAS RISE 2017-2019 - VIGENTE							
CATEGORIAS							
	1	2	3	4	5	6	7
INGRESOS ANUALES	0 - 5.000	5.001 - 10.000	10.001 - 20.000	20.001 - 30.000	30.001 - 40.000	40.001 - 50.000	50.001 - 60.000
PROMEDIO DE INGRESOS	0 - 417	417 - 833	833 - 1.667	1.667 - 2.500	2.500 - 3.333	3.333 - 4.167	4.167 - 5.000
ACTIVIDADES							
COMERCIO	1.43	4.29	8.59	15.74	21.48	28.62	37.21
SERVICIOS	4.29	22.90	45.80	85.87	130.24	187.49	257.62
MANOFATURA	1.43	7.17	14.31	25.77	35.79	45.80	64.41
CONSTRUCCIÓN	4.29	15.74	32.92	61.54	87.31	135.97	193.22
HOTELES Y RESTAURANTES	7.17	27.19	54.39	94.46	150.28	206.10	260.48
TRANSPORTE	1.43	2.86	4.29	5.72	18.60	38.64	70.13
AGRICOLAS	1.43	2.86	4.29	7.17	11.45	17.17	21.48
MINAS Y CANTERAS	1.43	2.86	4.29	7.17	11.45	17.17	21.48

Fuente: Servicio de Rentas Internas.

Elaborado por: Autora.

DEDUCCIONES.

El contribuyente que esté inscrito en el Régimen Impositivo Simplificado podrá deducirse el 5% hasta un máximo del 50% de la cuota en un período fiscal, por el incremento neto de personal, cuando; el nuevo empleado esté afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumpla las siguientes características establecidas en el artículo 231 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

Se considerarán como empleados nuevos, a aquellos contratados directamente que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con sus partes relacionadas, en los tres años anteriores y que hayan estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo periodo.

RETENCIONES EN LA FUENTE Y CRÉDITO TRIBUTARIO.

El sujeto pasivo que se inscriba en el RISE no esté sujeto a retenciones en la fuente del IVA o Impuesto a la Renta; solamente será agente de retención del Impuesto a la Renta por pagos efectuados al exterior y sujeto de retención de la Renta por ingresos obtenidos por rendimientos financieros, rifas, loterías y apuestas.

El sujeto pasivo RISE, no tendrá crédito tributario por el IVA pagado en transacciones de compra, tendrá crédito tributario por el pago del impuesto a las tierras rurales y podrá deducir el mismo del pago de la cuota mensual correspondiente; si es que el crédito

tributario supera las cuotas a pagar el contribuyente podrá utilizarlo hasta por 2 periodos fiscales.

2.1.2 IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO PARA LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR BANANERO.

CONCEPTO Y ORIGEN.

La Asamblea Nacional el 30 de diciembre del 2011, promulgó la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, en donde se establece el Impuesto Único a la Renta del 2% para el sector Bananero que deberá ser declarado y pagado de forma mensual.

El impuesto a la renta único, grava el 2% por los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano, deberá ser declarado y pagado en los casilleros correspondientes del formulario 103.

VENTAJAS.

La principal ventaja que tiene el contribuyente al aplicar el impuesto a la renta único del 2% sobre la caja vendida, es la facilidad de cálculo del impuesto causado por pagar, por lo que el sujeto pasivo no tendrá que incurrir en costos adicionales como son: personal administrativo y tiempo para realizar el cálculo del impuesto a la renta.

Además; el contribuyente que se acoja a este régimen simplificado está exento del cálculo y pago del anticipo del impuesto a la renta.

El Servicio de Rentas Internas “SRI”, plantea que para el sector bananero la principal ventaja de aplicar el impuesto único a la renta, es la generación de plazas de empleo, ya que a través de este régimen simplificado se busca fomentar la productividad y producción del banano.

COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO.

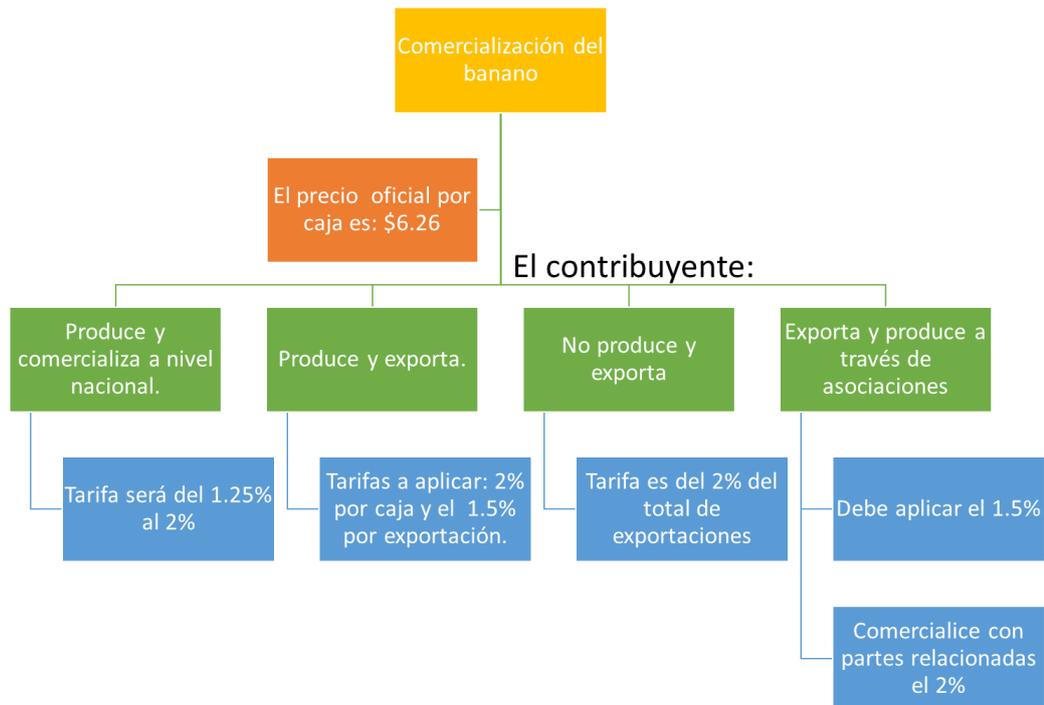
Cuando el contribuyente sea el productor y la comercialización del banano sea a nivel nacional, la base imponible será el total de facturación de las ventas, y la tarifa se establecerá entre un rango del 1.25% al 2%, la misma que está sujeta a modificaciones mediante decreto ejecutivo. Para los sujetos pasivos que pertenezcan al sector de microproductores y actores de la economía popular y solidaria podrán reducir su tarifa hasta el 1% del impuesto a la renta, siempre que sus ingresos brutos no superen en el doble del monto establecido como máximo para llevar contabilidad.

Si el sujeto pasivo se dedica a la producción y exportación del banano; se debe aplicar dos tarifas: la primera corresponde al 2% del impuesto a la renta único, esta base imponible se obtiene al multiplicar el número de cajas o unidades producidas por el precio fijado por el estado, y la segunda resulta de aplicar hasta el 1.5% al valor total de facturación de las exportaciones.

Cuando el contribuyente se dedique solo a la actividad de exportación del banano, la tarifa a aplicar será hasta del 2% del valor de la facturación de las exportaciones.

Y por último, en el caso de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores exporten banano deberán aplicar la tarifa hasta el 1.5%, cuando se exporten con partes relacionadas se aplicará la tarifa del 2%.

Figura 16 Comercialización del banano.



Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
Elaborado por: Autora.

HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO, SUJETO Y BASE IMPONIBLE.

El hecho generador son todos los ingresos procedentes de las actividades del cultivo y producción del banano, los mismos que son la base imponible para aplicar la tarifa del 2% del impuesto a la renta.

Se podrán acoger bajo el régimen simplificado los sujetos pasivos que sean; productores, comercializadores a nivel nacional y exportadores que produzcan y comercialicen el banano.

2.1.3 INGRESOS DE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.

SUJETO PASIVO Y BASE IMPONIBLE.

El régimen para los ingresos de las compañías de transporte internacional está vigente desde el 26 de mayo del 2017, los contribuyentes que se pueden acoger a este régimen simplificado según la Ley de Régimen Tributario Interno son: “Las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de las leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes”.

La base imponible para aplicar el impuesto a renta es 2% de los ingresos generados por la prestación de servicios de transporte de personas o mercaderías que deberá ser pagado de forma anual y el impuesto al Valor Agregado de forma mensual según corresponda.

INGRESOS CONSIDERADOS PARA LA BASE IMPONIBLE.

Figura 17 Ingresos Brutos.



Fuente: NAC-DGERCGC17-0000295.

Realizado por: Autora

2.1.4 RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

ORIGEN Y SUJETO PASIVO.

El régimen simplificado de las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria está vigente desde el 31 de diciembre del año 2015, mediante Decreto

Ejecutivo Nro. 866, este modelo simplificado está dirigido para las entidades que forman el sector de la economía popular y solidaria que son:

Figura 18 Contribuyentes que pueden inscribirse en el régimen EPS.



Fuente: NAC-DGERCGC16-00000343

Realizado por: Autora.

El sector comunitario está conformado por un conjunto de personas que están en relación por territorio, cultura, género o familiares, que desarrollan una actividad de producción, comercialización, distribución o consumo de bienes o servicios.

El sector asociativo está formado por el conjunto de personas naturales, con actividades iguales, similares o complementarias, con el fin de producir, comercializar o consumir bienes y servicios.

El sector cooperativo está conformado por un grupo de personas que se han unido para satisfacer con sus necesidades económicas, sociales o culturales, a través de una empresa con personería jurídica.

Las unidades económicas populares son aquellas personas con emprendimientos, talleres artesanales y comerciantes minoristas, que desarrollan una actividad de producción o comercialización de bienes o servicios.

Los contribuyentes de la economía popular y solidaria, mencionados anteriormente pueden acogerse a este régimen simplificado para EPS.

BENEFICIOS.

Cuando el contribuyente se acoja el régimen simplificado para EPS no tendrá que presentar declaraciones, tomando en cuenta que no puede superar los valores fijados en la siguiente tabla:

Figura 19 Requisitos para integrar el régimen simplificado para EPS.

RUBROS	FRANCCIONES BÁSICAS GRAVADAS CON % DE IR PARA PERSONAS NATURALES
Capital	18
Ingresos brutos anuales, incluidas donaciones	15
Costos, gastos o egresos brutos anuales.	12

Fuente: NAC-DGERCGC16-00000343.

Realizado por: Autora.

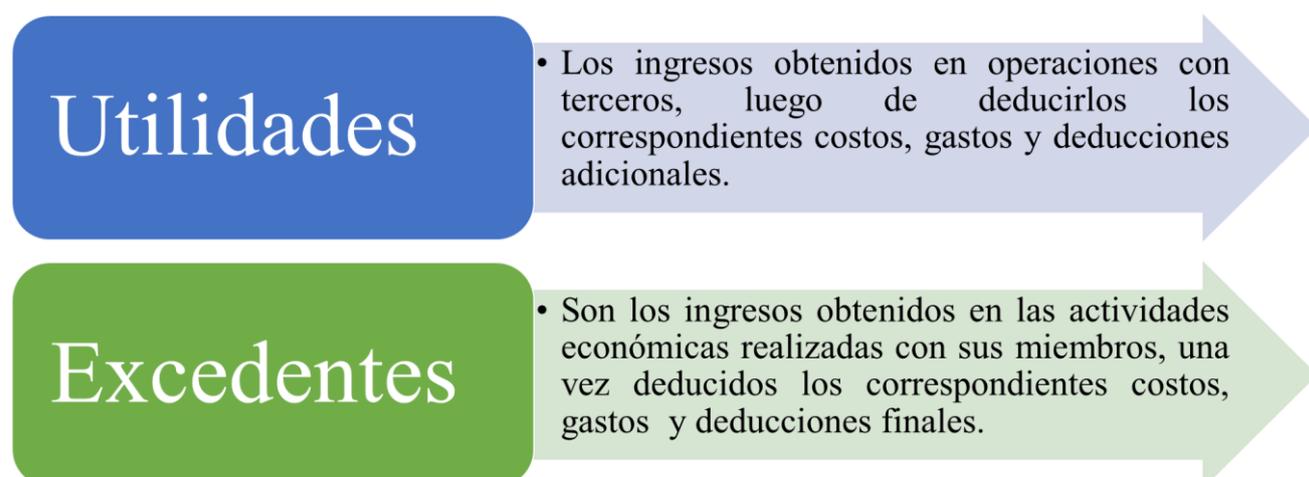
El sujeto pasivo únicamente tendrá que llevar un registro simplificado de ingresos, egresos, activos y pasivos, en vez de contabilidad; además, los contribuyentes EPS no serán agentes de retención

COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y DECLARACIONES.

El contribuyente debe emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios para respaldar las transacciones que realice. Cuando el sujeto pasivo realice operaciones en relación a su objeto social, debe emitir liquidaciones de compra.

Las declaraciones del impuesto a la renta deberá hacerlas en los plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, los ingresos obtenidos por las entidades EPS están exentos cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 y 20 de la LORTI: “Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización”, por lo que se debe entender que:

Figura 20 Utilidades y Excedentes.



Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Realizado por: Autora.

La exoneración de los ingresos no aplica para las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

2.2 NIVELES DE RECAUDACIÓN DE LOS MODELOS SIMPLIFICADOS VIGENTES DESDE SU CREACIÓN.

El principal régimen simplificado en el Ecuador, vigente desde el año 2008 es el Régimen Impositivo Simplificado (RISE).

Figura 21 Montos de Recaudación del Régimen Simplificado RISE.

MONTOS DE RECAUDACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO RISE					
Miles de dólares					
AÑO	MONTO	META	CUMPLIMIENTO	DIFERENCIA	VARIACIÓN
2008	396.26	-	0.00%	-	-
2009	3,666.79	3,599.82	101.86%	-	-
2010	5,744.89	5,519.99	104.07%	2,078.10	56.67%
2011	9,524.21	6,200.00	153.62%	3,779.32	65.79%
2012	12,217.80	9,500.18	128.61%	6,017.80	28.28%
2013	15,197.42	14,518.95	104.67%	5,697.24	24.39%
2014	19,564.37	14,226.61	137.52%	4,366.95	28.73%
2015	20,015.87	19,675.18	101.73%	451.50	2.31%
2016	18,783.20	21,017.80	89.37%	(1,232.66)	-6.16%
TOTAL	105,110.81				

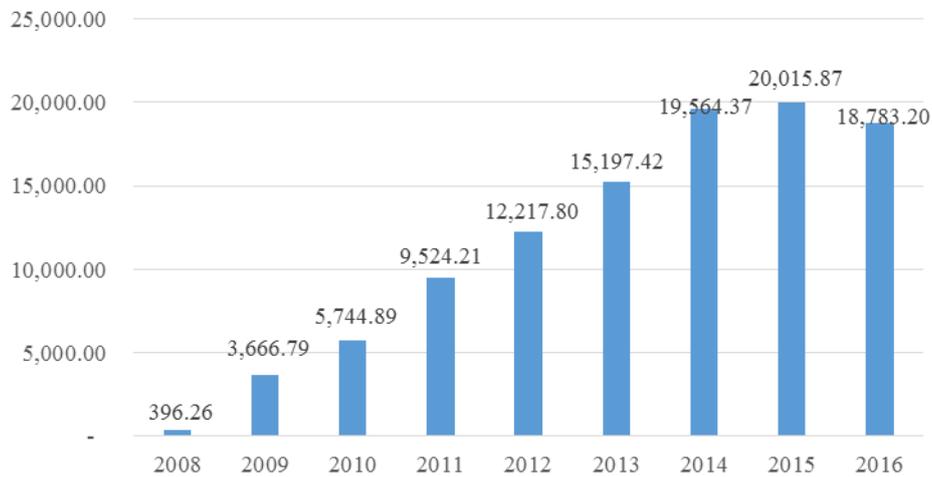
Fuente: Servicio de Rentas Internas.

Realizado por: Autora.

El Régimen Impositivo Simplificado (RISE), entró en vigencia del 1 de Agosto del 2008, en los últimos 4 meses de la creación y vigencia de RISE se recaudó un valor total de \$396.26 miles de millones, en este año el Servicio de Rentas Internas no tiene presupuestado una meta proyectada de recaudación por inicio del régimen, para los

siguientes 8 años de vigencia del régimen en el presupuesto general del estado se proyecta una meta de cumplimiento.

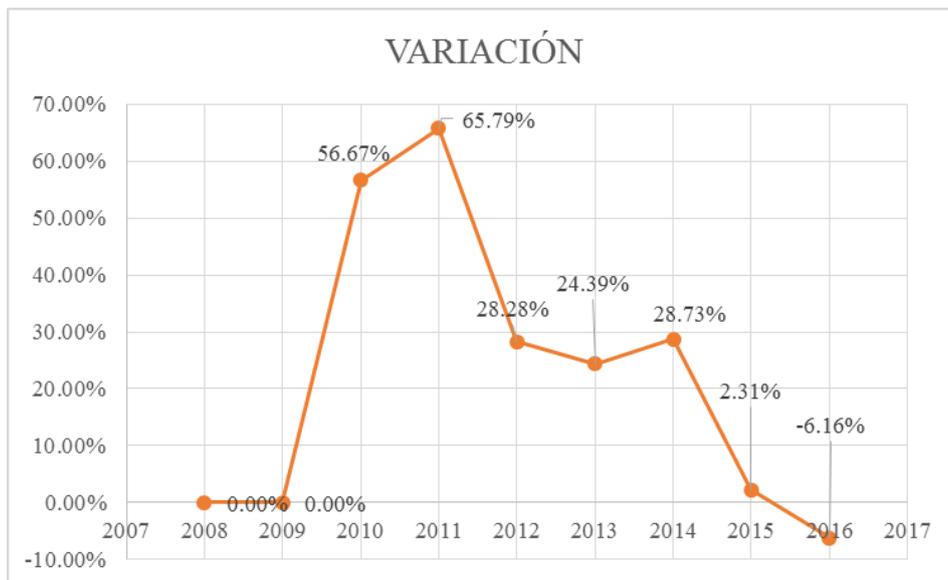
Figura 22 Montos de Recaudación.
MONTOS DE RECAUDACIÓN



Realizado por: Autora.

En los 9 años de vigencia, el régimen ha recaudado alrededor de \$105,110.81 miles de millones de dólares, el mayor año de recaudación es el 2015, en donde se recauda \$20,015.87 miles de millones de dólares, para el siguiente año la recaudación disminuye en 6.16%.

Figura 23 Variación del Régimen.



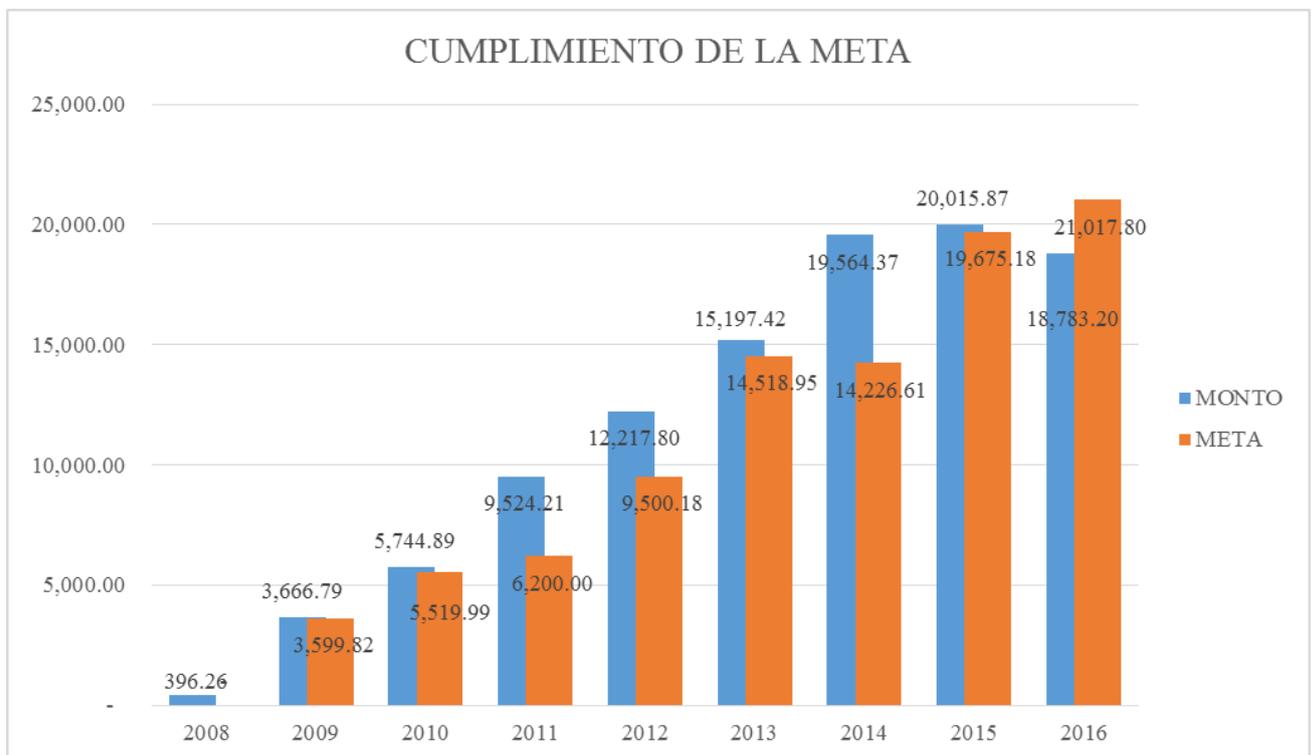
Realizado por: Autora.

En los años 2010 y 2011, el crecimiento se mantiene en promedio del 61.23%, para los 3 siguientes años el crecimiento disminuye a la mitad con un promedio del 27.13%, con

lo que se puede concluir que en el tercer y cuarto año del régimen se incorporaron la mayor parte de contribuyentes, ya que por inicio del RISE el Servicio de Rentas Internas realizó campañas de integración al régimen. A partir del 2012 hasta el 2014 el crecimiento se mantiene en un promedio del 27.13% y para el año 2015 solo crece en un 2.31%.

En el año 2016 la recaudación decrece en 6.16%, y el estado deja de obtener 2234.60 miles de millones de dólares según la meta proyectada. El decrecimiento de la recaudación se debe a la sobreestimación de ingresos al realizar el presupuesto General del Estado, ya que el mismo fue realizado en base al año 2015 en donde se cobraron valores adicionales por concepto de multas.

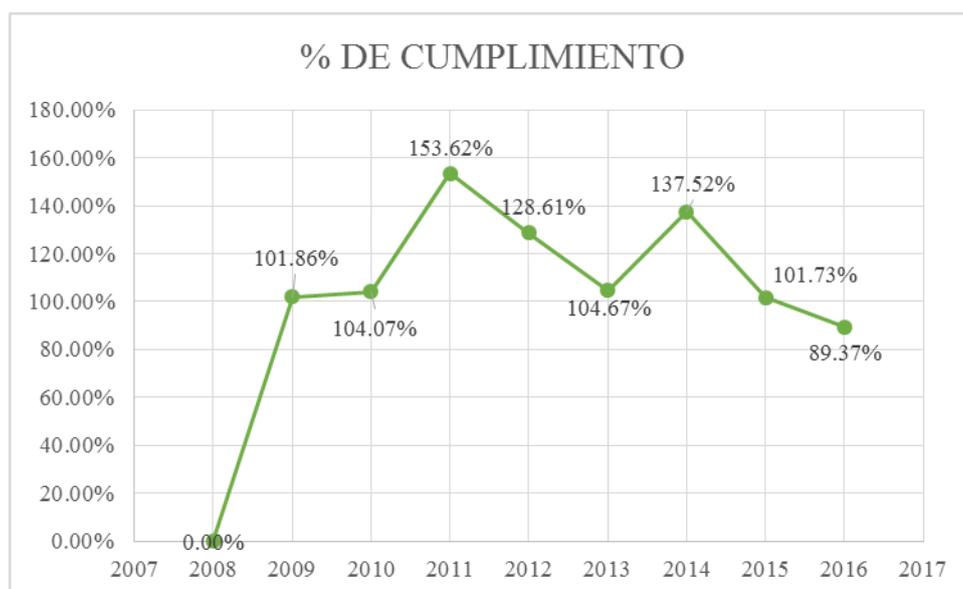
Figura 24 Cumplimiento de la meta.



Realizado por: Autora.

En los siguientes 8 años de vigencia se ha proyectado metas de cumplimiento de recaudación, en el año 2011 se recaudó \$3,324.21 miles de millones más de lo que estaba presupuestado, esta cifra es casi la recaudación del año 2009, por lo que el año 2011 es el año de mayor cumplimiento, siendo del mismo del 153.62%.

Figura 25 Porcentaje de Cumplimiento.



Realizado por: Autora.

El 2016 no se ha recaudado lo presupuestado, se cumple con el 89.37%, y en este año también existe un decrecimiento.

En conclusión, el RISE ha tenido periodos en los cuales se ha mantenido constante, como es el periodo 2010 y 2011, en los años 2012 hasta el 2014 su crecimiento es constante, para el 2015 el crecimiento disminuye, pero este año es en el cual el régimen recauda la mayor cantidad de dinero y por último en el año 2016 existe un decrecimiento y un incumplimiento de la meta, por cuestiones de proyección.

Figura 26 Contribuyentes RISE

ZONA	PROVINCIAS	CONTRIBUYENTES	% PARTICIPACIÓN
Zona 1	Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos.	59,723.00	8.78%
Zona 2	Napo y Orellana.	15,402.00	2.27%
Zona 3	Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua.	78,709.00	11.58%
Zona 4	Manabí y Santo domingo de los Tsáchilas.	93,140.00	13.70%
Zona 5	Bolívar, Galápagos, Los Ríos y Santa Elena.	75,069.00	11.04%
Zona 6	Azuay, Cañar y Morona Santiago.	53,206.00	7.83%
Zona 7	El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.	63,991.00	9.41%

Zona 8	Guayas.	145,757.00	21.44%
Zona 9	Pichincha.	94,876.00	13.95%
TOTAL		679,873.00	100.00%

Fuente: Servicio de Rentas Internas.

Realizado por: Autora.

Al 31 de diciembre del 2016 se han inscrito en el RISE 679,873 contribuyentes, la zona 8 que representa a la provincia de Guaya es la que tiene una mayor participación de sujetos pasivos que se han incorporado en el RISE con el 21.44% que representa a 145,757 contribuyentes y la zona 2 conformada por Napo y Orellana, es la que tiene menor participación del 2.27% con 15,402 sujetos pasivos.

CAPÍTULO III

MODELOS SIMPLIFICADOS EN LATINOAMÉRICA.

3.1 DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE MODELOS SIMPLIFICADOS VIGENTES.

3.1.1 BOLIVIA

En Bolivia existen tres regímenes simplificados de tributación, el primero es el Régimen Tributario Simplificado (RTS), el segundo vigente es el Sistema Tributario Integrado y por último el Régimen Agropecuario Unificado.

3.1.1.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS)

SUJETO PASIVO Y REQUISITOS

El 29 de enero de 1997, nace en Bolivia el Régimen Tributario Simplificado (RTS), dirigido para personas naturales que sean artesanos, comerciantes minoristas o vivanderos; el objetivo principal de la creación de RTS fue consolidar el pago y liquidación del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas e Impuesto a las Transacciones.

El registro oficial establece que para acogerse bajo este régimen simplificado de tributación, los sujetos pasivos deben cumplir con los siguientes requisitos:

Figura 27 Requisitos del régimen RTS.

Concepto	Monto Bolivianos	Monto en dólares
1) Capital.	Bs. 37.000.	\$5,350.45
2) Ventas anuales.	Bs. 136.000.	\$19,666.54
3) Precio unitario por mercadería comercializada o servicio prestado.	Para Vivanderos: Bs.148. Para Artesanos: Bs. 640. Para Comerciantes Minoristas: Bs. 480.	Para Vivanderos: \$21.40. Para Artesanos: \$92.55. Para Comerciantes Minoristas: \$69.41.

Fuente: Decreto supremo No. 27924.

Realizado por: Autora.

Para la determinación del monto del capital de los comerciantes minoristas y vivanderos, se tomara en cuenta los valores acumulados en el activo circulante, por concepto de bebidas alcohólicas o no y el activo fijo; mientras que para los artesanos se considerarán los valores acumulados por concepto de muebles y enseres, maquinaria y herramienta menor correspondientes al activo fijo; mientras que el activo circulante está incluido los productos en proceso o producto terminado y la materia prima.

Los sujetos pasivos que se incorporen al régimen simplificado, se clasificarán de acuerdo al monto de su capital según la siguiente tabla:

Figura 28 Clasificación del RTS.



Fuente: Decreto supremo No. 27924.

Realizado por: Autora.

Para inscribirse en este régimen el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos:

- Documento de identidad.
- Formulario: MASI – 01.
- Ubicación del domicilio habitual y fiscal.
- Factura por concepto de energía eléctrica.

EXCLUSIONES DEL RÉGIMEN.

Serán excluidos del RTS los contribuyentes que tengan las siguientes características:

- A) Compren y vendan electrodomésticos.
- B) Los sujetos pasivos que estén inscritos en el régimen de Impuestos a los Consumos Específicos.
- C) Los contribuyentes que elijan voluntariamente no acogerse al régimen porque el mismo no se sujeta a su realidad económica.
- D) Y los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y Régimen Tributario Rural Unificados.
- E) Sean comisionistas.
- F) Tengan sucursales.
- G) Sean productores de bebidas gaseosas y/o alcohólicas.
- H) Ejercen su actividad económica a través de: Fotocopiadoras, cabinas o presten el servicio de internet.

DECLARACIÓN, BASE IMPONIBLE Y SANCIONES.

El contribuyente debe cancelar sus obligaciones tributarias de acuerdo a la categoría, según el capital, de forma bimestral hasta los primeros 10 días hábiles del bimestre vencido, para pagar sus impuestos debe presentar una boleta fiscal con los valores del bimestre anterior y su carnet de contribuyente y podrá hacerlo según el siguiente cuadro:

Figura 29 Plazos de pago del RTS.

Vencimiento		
Primer Bimestre:	Enero y Febrero.	Hasta el 10 de Marzo.
Segundo Bimestre:	Marzo y Abril.	Hasta el 10 de Mayo.
Tercer Bimestre:	Mayo y Junio.	Hasta el 10 de Julio.
Cuarto Bimestre:	Julio y Agosto	Hasta el 10 de Septiembre.
Quinto Bimestre:	Septiembre y Octubre	Hasta el 10 de Noviembre.
Sexto Bimestre:	Noviembre y Diciembre	Hasta el 10 de Enero.

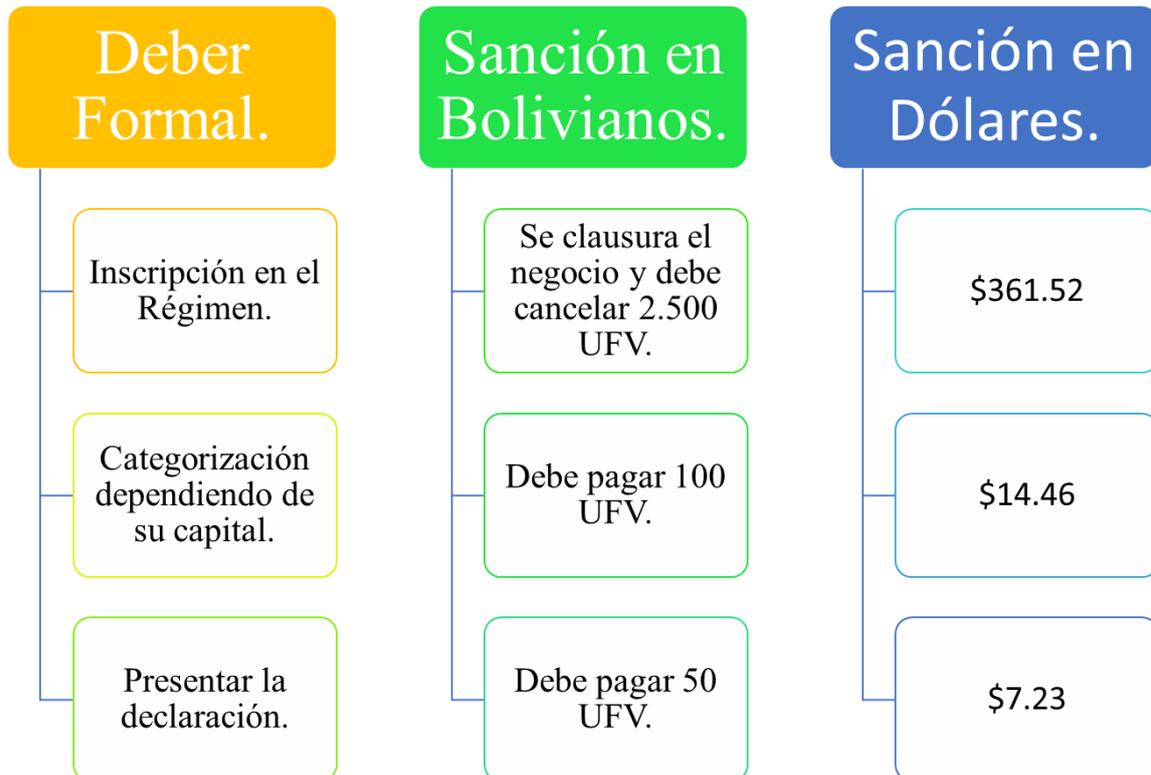
Realizado por: Autora.

El contribuyente tiene básicamente 3 obligaciones tributarias en el régimen RTS, primero debe inscribirse en el régimen tributario que le corresponde; después, dependiendo de sus capital, inscribirse en la categoría que le corresponde; y, por último

presentar su declaración y liquidarla en los plazos, lugar, forma y condiciones establecidos.

Si el contribuyente incumple uno de los deberes tendrá la siguiente sanción:

Figura 30 Deberes formales y sanciones.



Fuente: Decreto supremo No. 24484.

Realizado por: Autora.

Además, los contribuyentes del régimen RTS, deben exigir a sus proveedores documentos que respalden la compra de bienes o servicios a su nombre y con su correspondiente RUC, el sujeto pasivo tiene la obligación de mantenerlos en un lugar accesible para cuando el sujeto activo los requiera y con los mismos pueda sustentar el origen lícito de la mercadería o materias primas en su poder.

El contribuyente debe mantener permanentemente y a vista de los usuarios, clientes y de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en su local comercial el certificado de inscripción y la boleta pagada por el último bimestre vencido. En el caso de que el contribuyente tenga la necesidad de trasladar mercadería a nivel interprovincial o interdepartamental según el decreto supremo No. 708 (2010), deberá presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia del certificado de inscripción en el Régimen Tributario Simplificado del proveedor, el cual en su reverso deberá contener el detalle y valor de la mercancía vendida, refrendando la firma del proveedor.
- Documento que certifique que el propietario de la mercadería se encuentra registrado en el Régimen Tributario Simplificado.

3.1.1.2. SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO (STI).

SUJETO PASIVO Y REQUISITOS.

El Sistema Tributarios Integrado (STI), se creó en Bolivia el 10 de enero de 1992, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de los deberes formales de personas naturales que forman parte del sector de transporte público de mercaderías y/o pasajeros, a nivel urbano o interprovincial; además, comprende la liquidación y declaración de: El Impuesto al Valor Agregado (IVA) y complementarios al mismo, Transacciones y Renta de Presuntas Empresa.

Para que el contribuyente pueda incorporarse a este régimen no puede poseer más de 2 vehículos dedicados al transporte público de mercaderías o pasajeros, a nivel urbano e interprovincial.

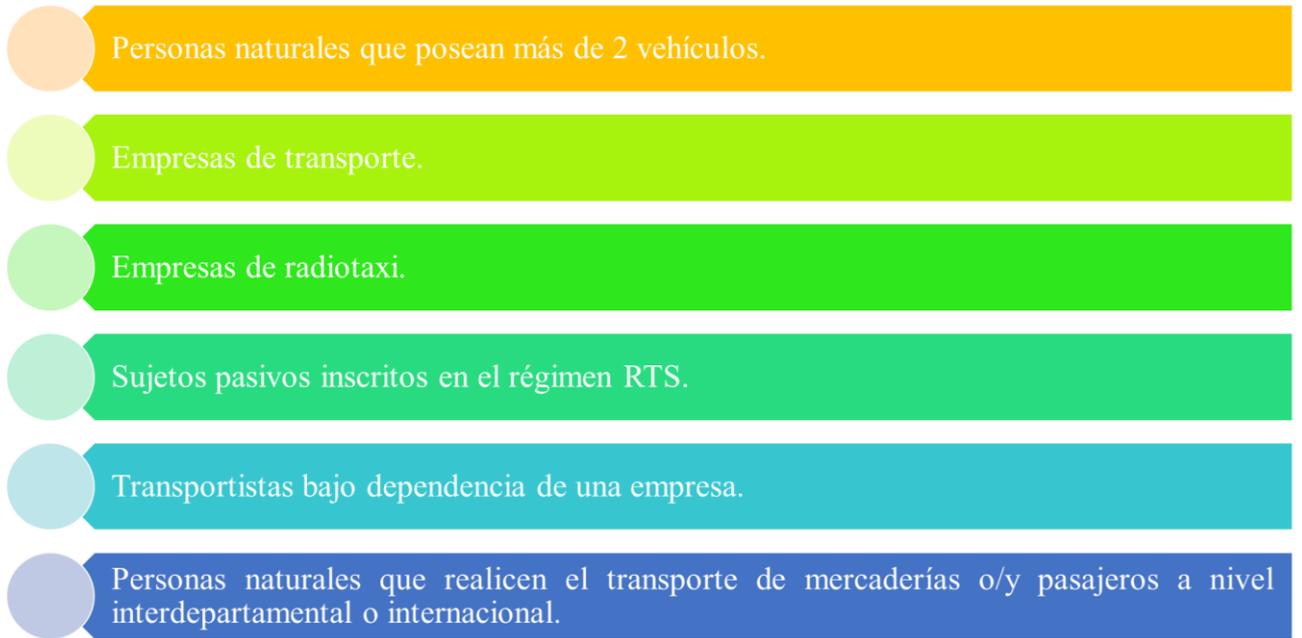
El contribuyente debe presentar a la Agencia Local o Gerencia Distrital los siguientes documentos para inscribirse en el STI:

- Documento de identidad del solicitante.
- Factura de servicio básico de energía eléctrica del lugar en donde se desarrolla la actividad del contribuyente.
- Factura de servicio básico de energía eléctrica del lugar en donde reside el contribuyente.
- El contrato de transferencia y certificado de registro de propiedad de los vehículos (máximo 2) a nombre del contribuyente.

3.1.1.2.2 EXCLUSIONES DEL RÉGIMEN.

Según el decreto No. 23027 (1987) no podrá ser parte del STI los siguientes contribuyentes o sujetos pasivos que tengan estas características:

Figura 31 Exclusiones del Régimen.



Fuente: Decreto supremo No. 23027.
Realizado por: Autora.

DEBERES Y SANCIONES.

El sujeto pasivo que se inscriba o sea parte del régimen STI, según decreto No. 23027 (1987), debe cumplir con los siguientes deberes formales:

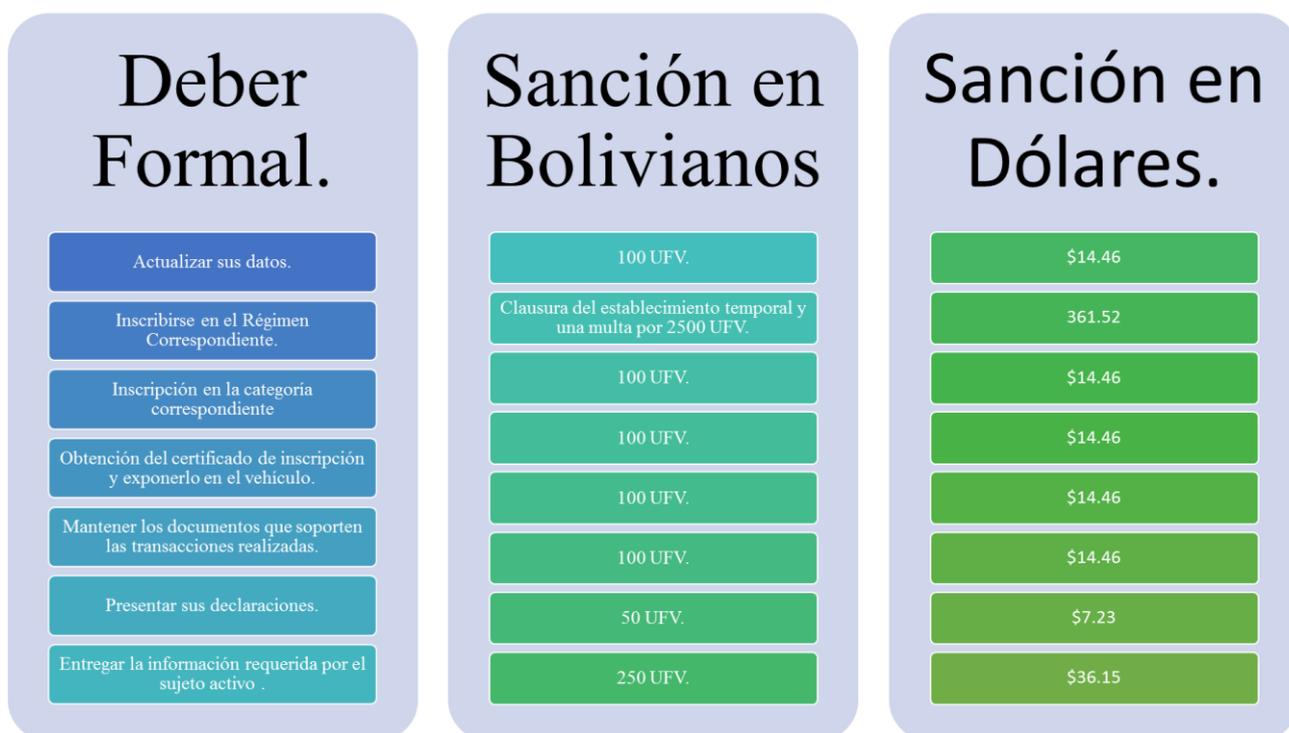
Figura 32 Deberes formales.



Fuente: Decreto supremo No. 23027.
Realizado por: Autora.

Si el contribuyente no cumple con sus deberes formales, el sujeto activo tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias y administrativas según el incumplimiento expuesto en el cuadro siguiente:

Figura 33 Deberes y sanciones.



Fuente: Decreto supremo No. 23027.

Realizado por: Autora

CATEGORIAS, DECLARACIONES Y BASE IMPONIBLE.

Los sujetos pasivos deben presentar sus declaraciones hasta el día 22 del siguiente trimestre, según los siguientes plazos:

Figura 34 Plazos de pago.

Meses	Fecha
Enero a Marzo.	Hasta el 22 de Abril.
Abril a Junio.	Hasta el 22 de Julio.
Julio a Septiembre.	Hasta el 22 de Octubre.
Octubre a Diciembre	Hasta el 22 de Enero.

Realizado por: Autora

Los contribuyentes tienen derecho a reducir la cuota a pagar a través del formulario 110 en donde se podrá descontar los gastos o costos incurrido por concepto de gasolina,

aceite, repuestos entre otros; tomando en cuenta deben estar respaldados por una factura correspondiente al trimestre de la declaración.

Por otro lado, el sujeto pasivo será clasificado en una categoría, en base al tipo de servicio de transporte que ofrezca y al vehículo que posea, según la siguiente tabla:

Figura 35 Categorías del STI.

SERVICIO	Categoría La Paz, Cochabamba, Santa Cruz	Otros
Taxis, vagonetas y minibuses.	1	B
Transporte urbano de carga y material de construcción.	1	B
Micro y buses urbanos.	2	1
Transporte interprovincial y carga.	2	1
Transporte interdepartamental de carga y pasajeros hasta 12 toneladas.	2	1
Transporte interdepartamental de carga y pasajeros mayor a 12 toneladas.	3	2

Fuente: Decreto supremo No. 23027.

Realizado por: Autora

El contribuyente debe declarar y pagar a través del formulario 702, por cada trimestre vencido; tomando en cuenta la categoría que pertenece y según siguiente cuadro:

Figura 36 Categorías y base imponible.



Fuente: Decreto supremo No. 23027.

Realizado por: Autora

3.1.2.2 RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU).

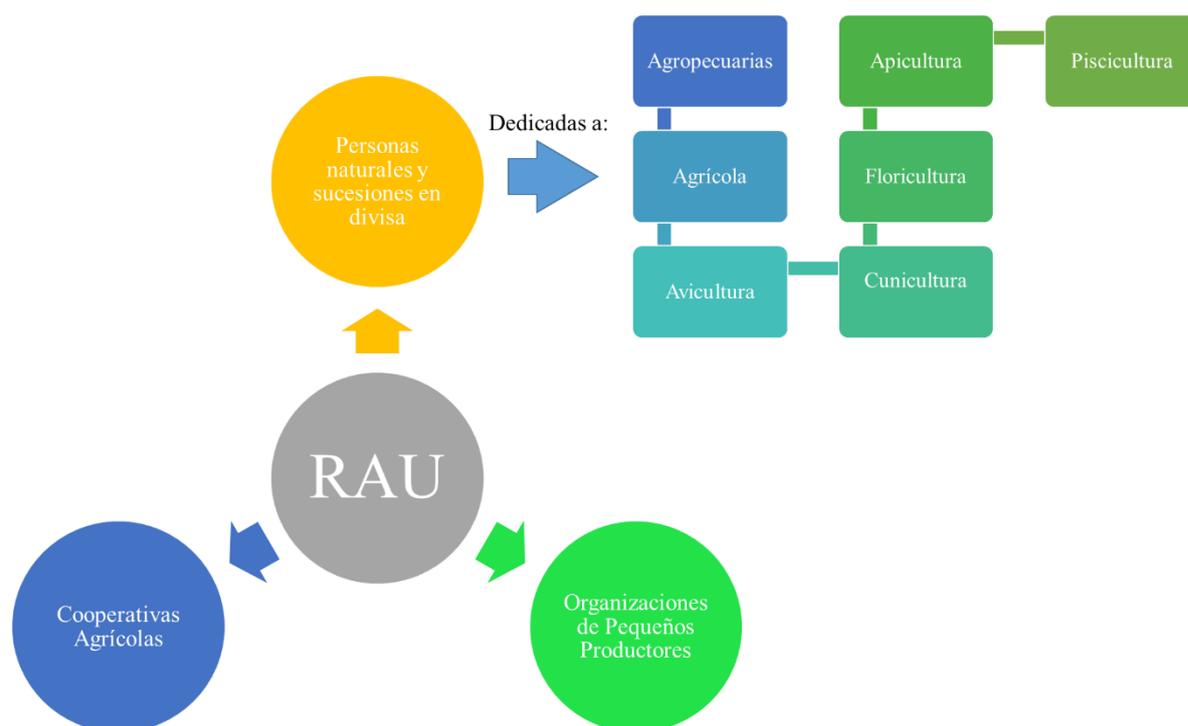
SUJETO PASIVO Y REQUISITOS.

El Régimen Agropecuario Unificado (RAU), se creó el 27 de diciembre de 1996, está dirigido para los sujetos pasivos en calidad de personas naturales y sucesiones en indivisa que posean terrenos dedicados parcialmente o en su total a actividades agropecuarias, agrícolas, avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura que cumplan con los requisitos de la norma.

También, forman parte del Régimen Agropecuario Unificado las Cooperativas que se dediquen a la actividad agropecuaria y desde el 29 de abril del 2009 se incorporan al RAU las Organizaciones de Pequeños Productores (OPP) que son asociaciones de personas naturales dedicadas a la actividad económica pecuaria o agrícola.

Entonces los sujetos pasivos del RAU son:

Figura 37 Sujeto pasivo del RAU.



Realizado por: Autora

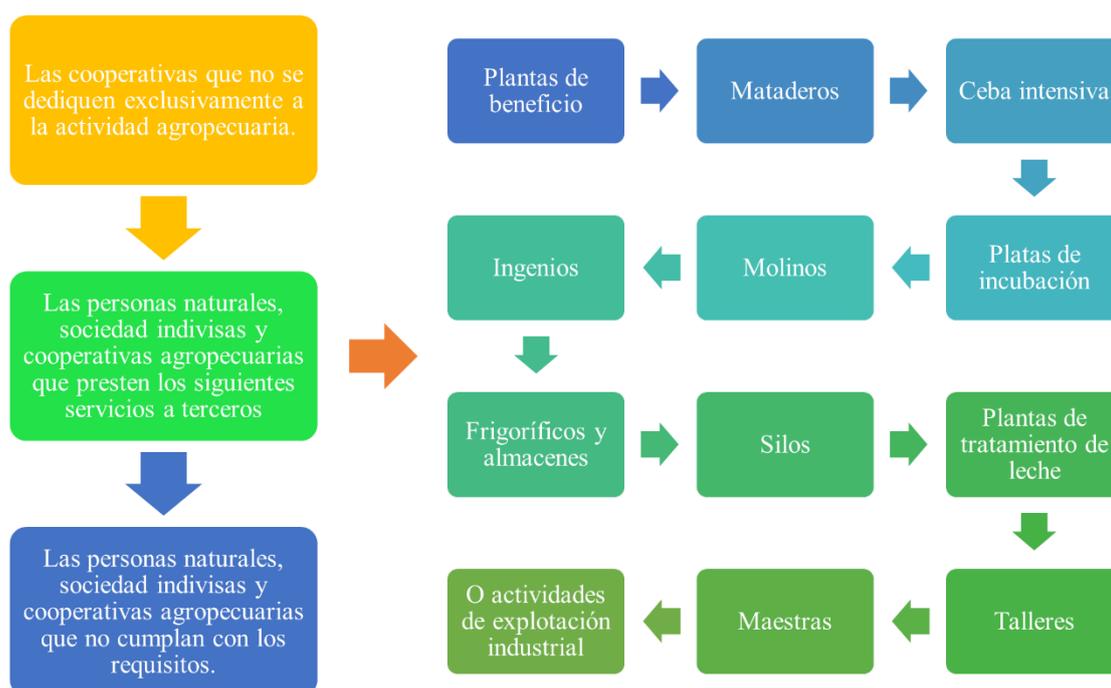
Para poder integrarse a al RAU el contribuyente debe primero obtener el Número de Identificación Tributaria (NIT), y cumplir con las hectáreas establecidas. Para las Organizaciones de Pequeños Productores (OPP) deben cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con personería jurídica.
- La sociedad tiene que estar conformada por mínimo 10 miembros.
- Cumplir con los rangos de territorio establecido en el decreto No. 24463.

EXCLUSIONES DEL RÉGIMEN.

No podrá acogerse bajo este régimen los sujetos pasivos que:

Figura 38 Exclusiones del régimen.



Fuente: Decreto supremo No. 24463.

Realizado por: Autora

DEBERES FORMALES Y SANCIONES.

Los contribuyentes que se inscriban en el RAU tienen que cumplir con deberes formales, ya que si no los cumplen tendrán sanciones económicas o administrativas ejercidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII9).

Primero, el contribuyente tiene la obligación de inscribirse en el NIT ya que si no cumple con este deber formal el sujeto activo le clausurará su negocio hasta que se inscriba; además, tendrá que cancelar 2,500 UFV que al 19 de diciembre del año 2017 son 2,500.18 bolivianos por concepto de multa, que en dólares americanos sería \$361.54.

El sujeto pasivo debe exigir a sus proveedores y tener a disponibilidad para el sujeto activo, los documentos que sustente sus operaciones económicas, como son las facturas, notas fiscales y otros documentos contables, por este incumplimiento será multado con 100 UFV que equivale a 100.01 bolivianos (\$14.46), y tiene prohibido emitir facturas a su nombre; además será sancionado con el mismo monto por no exhibir el certificado de inscripción en el establecimiento en donde desarrolla su actividad económica.

El contribuyente debe presentar la declaración anual en el plazo establecido por el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales desde el 1 al 31 octubre, sino lo hace debe

cancelar por concepto de multa de 50 UFV, y debe mantener estas declaraciones, sino se le multará por un valor de 100 UFV (\$14.46).

DECLARACIÓN, BASE IMPONIBLE Y COUTAS A PAGAR.

El contribuyente debe presentar las declaraciones en el formulario 701 desde el 1 al 31 de octubre, las mismas que unifican el pago de: El Impuesto al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado; según el decreto No. 24463.

La base imponible para la declaración y pago es la superficie del terreno destinado a la actividad del régimen. Según la siguiente tabla deberán pagar sus cuotas:

Figura 39 Cuotas según la categoría.

RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO				
CUOTAS FIJOS POR HECTÁREA				
	BOLIVIANOS		DÓLARES	
ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA				
Subzona Norte:				
-Rivera al lago Titicaca.	30.2	1.86	\$ 4.37	\$ 0.27
-Con influencia del Lago Titicaca.	27.29	1.86	\$ 3.95	\$ 0.27
-Sin influencia del Lago Titicaca.	24.4	1.86	\$ 3.53	\$ 0.27
Subzona central				
- Con influencia del Lago Poopó.	22.6	1.94	\$ 3.27	\$ 0.28
-Sin influencia del Lago Poopó.	17.55	0.99	\$ 2.54	\$ 0.14
Subzona Sur:				
-Sur y semidesértica	9.77	1.1	\$ 1.41	\$ 0.16

-Andina, antiplano y puna.	9.77	1.1	\$ 1.41	\$ 0.16
ZONA DE VALLES				
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba:				
-Riego	84.29	3.8	\$ 12.19	\$ 0.55
-Secano	28.03	0.97	\$ 4.05	\$ 0.14
-Vitícola	95.43	0	\$ 13.80	
Subzonas otros valles abiertos:				
-Riego	84.29	3.8	\$ 12.19	\$ 0.55
-Secano	28.03	0.97	\$ 4.05	\$ 0.14
-Vitícola	95.43		\$ 13.80	
Subzona otros valles cerrados:				
-En valles y serranías	40.58	1.79	\$ 5.87	\$ 0.26
-Otros valles cerrados				
-Riego	87.78	3.6	\$ 12.69	\$ 0.52
-Secano	40.58	1.79	\$ 5.87	\$ 0.26
-Vitícola	95.43	0	\$ 13.80	
Subzona cabecera de valle				
-Secano	13.41	1.05	\$ 1.94	\$ 0.15
ZONAS SUBTROPICAL				
-Subzonas Yungas	35.35	1.86	\$ 244.46	\$ 12.86

-Subzonas Santa Cruz	21.86	1.61	\$ 151.17	\$ 11.13
Subzona Chaco	2.27	0.84	\$ 15.70	\$ 5.81
ZONAS TROPICAL				
-Subzona Beni, Pando y Prov. Iturrealde (Depto. La Paz)	20.05	1.61	\$ 138.65	\$ 11.13

Fuente: Decreto supremo No. 24463.

Realizado por: Autora

3.1.2 COLOMBIA

3.1.2.1 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SUJETO PASIVO Y REQUISITOS.

El régimen simplificado del Impuesto Sobre las Ventas en Colombia entró en vigencia desde el 29 de diciembre del 2016, está dirigido para: “Las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicio gravados, siempre y cuando cumplan a totalidad las siguientes condiciones:”

- Tener solo un local en donde ejerce su actividad laboral.
- No desarrollar su actividad en la modalidad de franquicia, concesión, regalía o un sistema que explote intangibles.
- No ser sujeto pasivo de aduanas.

Figura 40 Requisitos de régimen.

CONCEPTO	MONTO UVT	MONTO PESOS	MONTO EN DÓLARES
Sus ingresos brutos del periodo anterior debe ser inferiores a:	3,500.00	111,506.50	\$ 37,468.58
Sus ingresos por venta de bienes o servicios no pueden superar los:	3,300.00	105,134.70	\$ 35,327.52
Los valores acumulados por concepto de consignaciones bancarias, depósitos o en inversiones extranjeras; no pueden superar los:	4,500.00	143,365.50	\$ 48,173.89

Fuente: Artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional.

Realizado por: Autora

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.

Primero deben inscribirse en Registro Único Tributario (RUT); además, deben mantener un registro de sus operaciones diarias en un libro fiscal que contenga su identificación como contribuyente y estar foliado.

Deben también exhibir en su local comercial a la vista del público el RUT y proporcionar una copia del mismo en las ventas a terceros pertenecientes al régimen general cuando lo requiera y cuando realice su primera venta.

Y por último, informar a la DIAN cuando cancele sus actividades y también debe proporcionar toda la información que el sujeto activo requiera.

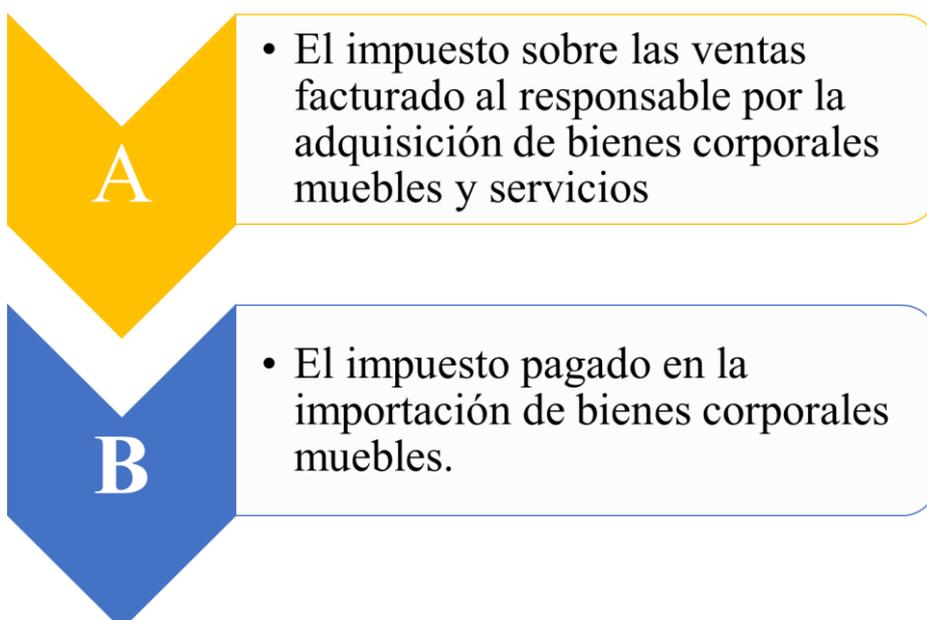
En el régimen simplificado el contribuyente tiene la obligación de cobrar el IVA a sus clientes.

DECLARACIONES Y BASE IMPONIBLE.

Según el artículo 501 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente bajo este régimen deberá declarar bimestral y calcular sus impuestos de la siguiente forma: “La diferencia entre la cuota fija anual que les corresponda, de acuerdo de acuerdo con la escala incluida en el artículo siguiente y la sumatoria de los siguientes descuentos.”

Los descuentos según el artículo 485 del Estatuto Tributario Nacional son:

Figura 41 Descuentos.



Fuente: Artículo 485 del Estatuto Tributario Nacional.
Realizado por: Autora

Y la cuota fija se obtiene al aplicar el 10% de las compras realizadas por bienes exentos y excluidos del impuesto a las ventas que no sean de carácter inmóvil.

3.1.2 PERÚ.

3.1.2.1 NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (RUS).

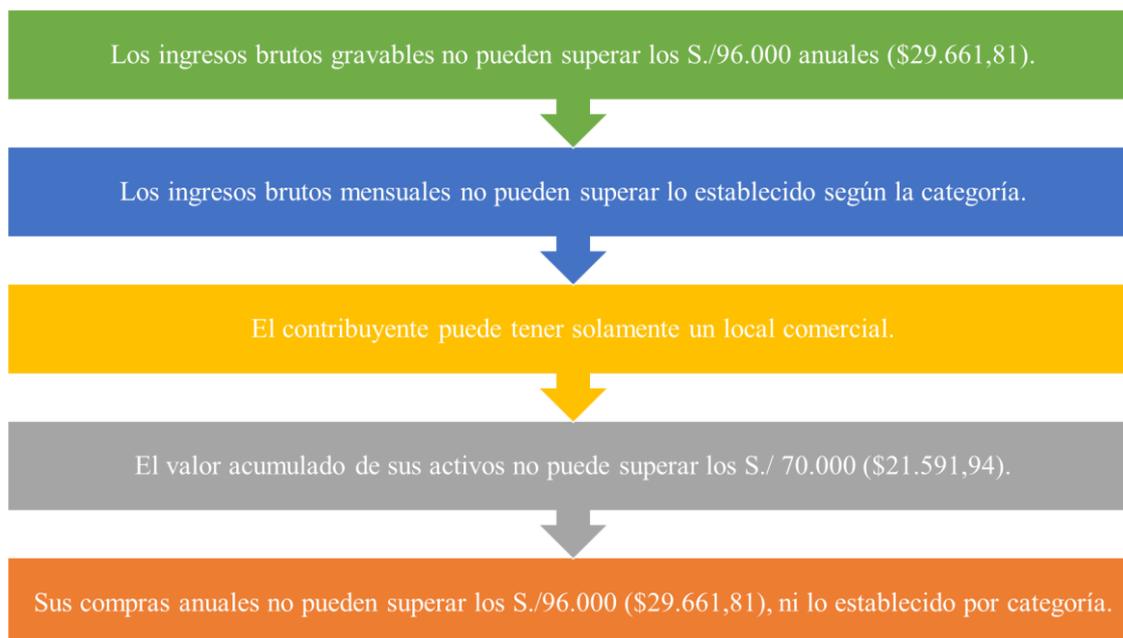
SUJETO PASIVO Y REQUISITOS.

El Régimen Único Simplificado (RUS), entro en vigencia el 1 de enero del 2004, este régimen está dirigido para personas naturales y sucesiones indivisas que sean pequeños comerciantes, productores o que desarrollen un oficio, que comercialicen bienes o servicios a consumidores finales.

El RUS tiene como objetivo facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que los mismos tributen en base a su capacidad contributiva, pagando una cuota mensual en base a sus ingresos.

Los requisitos del RUS según el decreto No. 937 (2004) son:

Figura 42 Requisitos del RUS.



Fuente: Artículo 485 del Estatuto Tributario Nacional.

Realizado por: Autora

EXCLUSIONES.

No podrán ser parte del RUS la personas naturales y sucesiones en indivisa que no cumplan con los requisitos de la norma, tomando en cuenta que no pueden superar sus ingresos en S./ 96.000 (\$29.661,81), ni los establecido por cada categoría; también, no

pueden ejercer su actividad económica en más de un local comercial; además, el valor acumulado en activos fijos en S./ 70.000 (\$21.591.94); sin tomar en cuenta el valor de los vehículos y predios, y por último sus gastos por concepto de compras en S./ 96.000 (\$29,661.81).

Según el artículo 3 del Decreto No. 967 (2005) no podrán acogerse tampoco al RUS los contribuyentes que tengan las siguientes características o desarrollen las siguientes actividades:

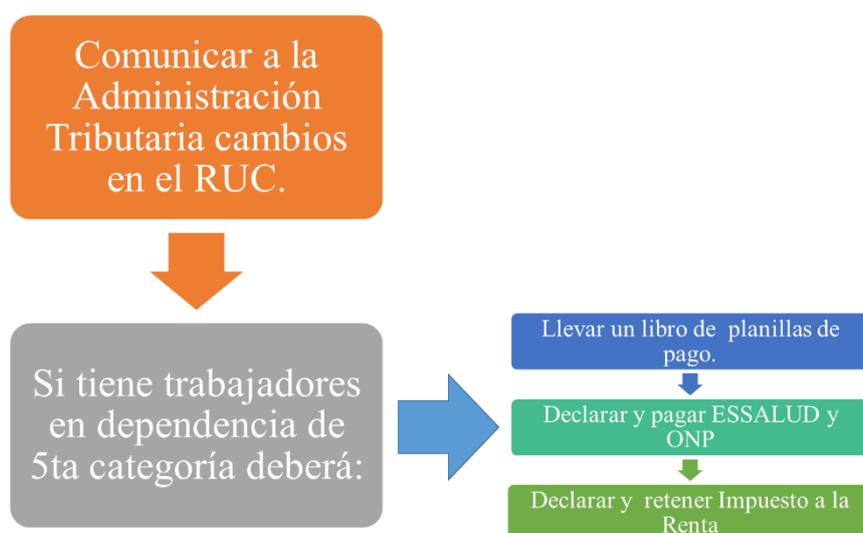
- a) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2TM (dos toneladas métricas.)
- b) Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- c) Efectúen y/o tramiten algún régimen, operación o destino aduanero; excepto los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, quienes podrán realizar importaciones definitivas que no excedan de \$500.00 por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.
- d) Organicen cualquier tipo de espectáculo.
- e) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales; que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- f) Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- g) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- h) Realicen venta de inmuebles.
- i) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- j) Entreguen bienes en consignación.
- k) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- l) Realicen algunas de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- m) Comercialicen arroz pilado

DEBERES FORMALES Y SANCIONES.

Los sujetos pasivos inscritos en el RUS, solo pueden emitir y entregar boletas de venta y tickets de máquinas que no generen crédito fiscal; además, deben conservarlos de forma cronológica y realizar las declaraciones y pago de sus impuestos según su categoría.

Los contribuyentes RUS deberán también cumplir con las siguientes obligaciones.

Figura 43 Obligaciones del RUS.



Fuente: Decreto Legislativo No. 937.
Realizado por: Autora

Si el contribuyente no cumple con sus deberes la Administración Tributaria podrá sancionarlo con una multa desde S/. 30 (\$9.25) hasta los S/. 180 (\$55.52).

CATEGORÍAS, DECLARACIONES Y BASE IMPONIBLE.

En el nuevo Régimen Único Simplificado los contribuyentes deberán presentar la declaración jurada y pago mensualmente de la cuota, con la cual se cumple el pago del Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto al Renta, según las siguientes categorías:

Figura 44 Cuota dependiendo de la categoría.

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES (SOLES)	INGRESOS EN DÓLARES	CUOTA MENSUAL EN S/.	CUOTA MENSUAL \$
1	Hasta S/. 5,000	Hasta \$1542.28	20	\$ 6.17
2	Más de S/. 5,000 hasta S/. 8,000	Desde \$1,542.28 a \$2,467.65	50	\$ 15.42

Fuente: Decreto Legislativo No. 967.
Realizado por: Autora

Además, podrán hacerlo por medio del internet, teléfono móvil o en los agentes bancarios o bancos autorizados.

3.1.2.2 RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (RER).

SUJETO PASIVO Y REQUISITOS.

El Régimen Especial Del Impuesto a la Renta (RER) entró en vigencia el 1 de enero del 2007, según el artículo No 117 de la Ley de Impuesto a la Renta (2016), el RER está dirigido para: “Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las siguientes actividades:

- a) Actividades de comercio y/o industriales, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquiera, produzcan o manufactures, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- b) Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior.”

En conclusión los sujetos pasivos del RER son las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que desarrollen las siguientes actividades:

Figura 45 Actividades permitidas por el RER.



Fuente:Decreto Legislativo No. 937.
Realizado por: Autora

Para ser parte del RER el sujeto pasivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

Figura 46 Exclusiones del RER.



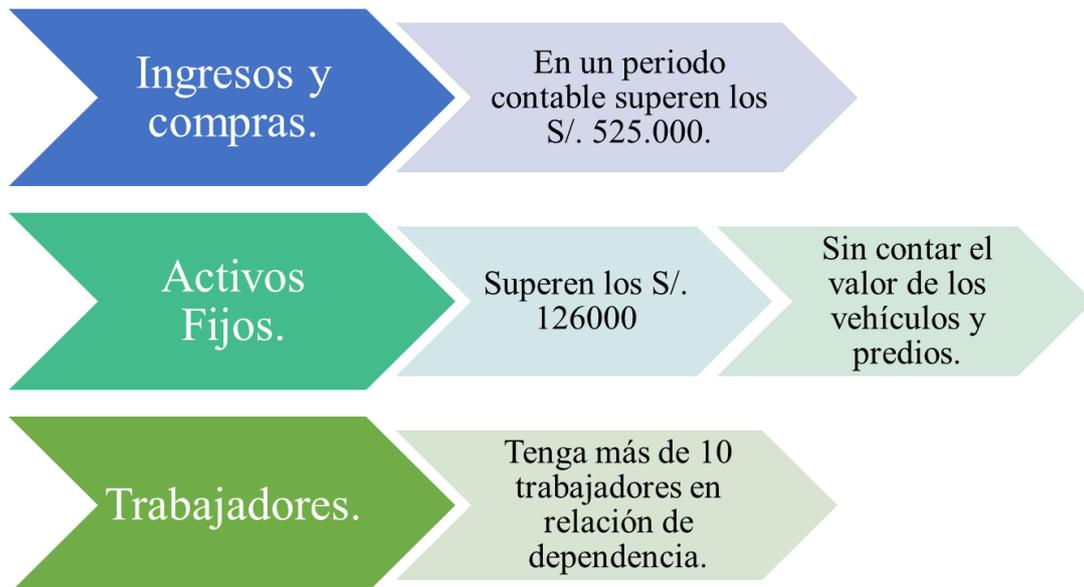
Fuente: Artículo 118 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Realizado por: Autora

EXCLUSIONES.

No podrán ser parte del RER los sujetos pasivos que tengan cualquiera de las siguientes características:

Figura 47 Exclusiones del RER

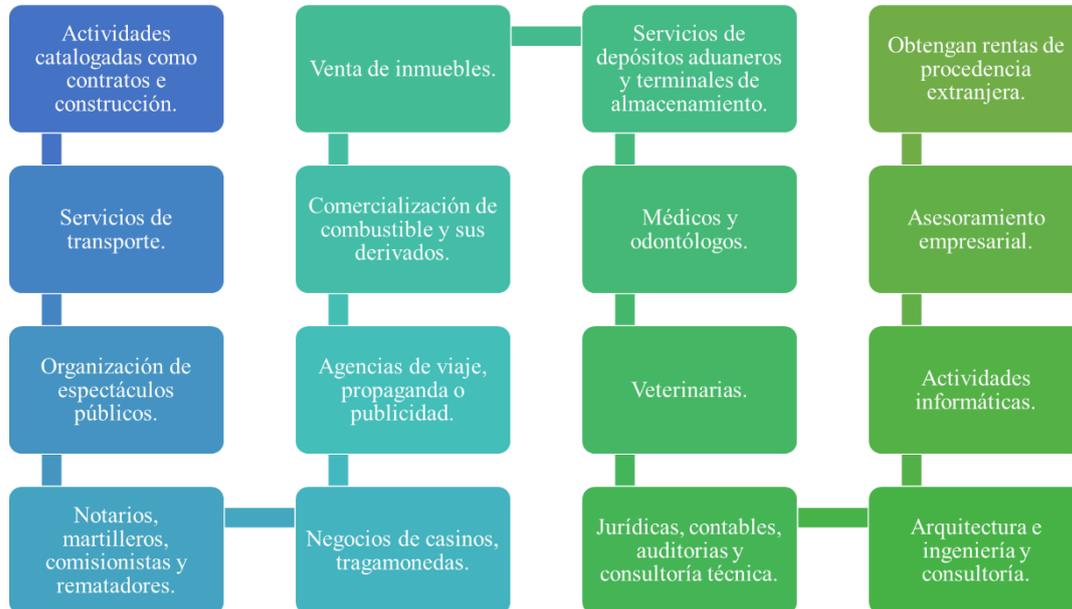


Fuente: Artículo 118 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Realizado por: Autora

Además, no podrán acogerse bajo este régimen los contribuyentes que desarrollen cualquiera de las siguientes actividades:

Figura 48 Actividades no permitidas del RER.



Fuente: Artículo 118 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Realizado por: Autora

DEBERES FORMALES.

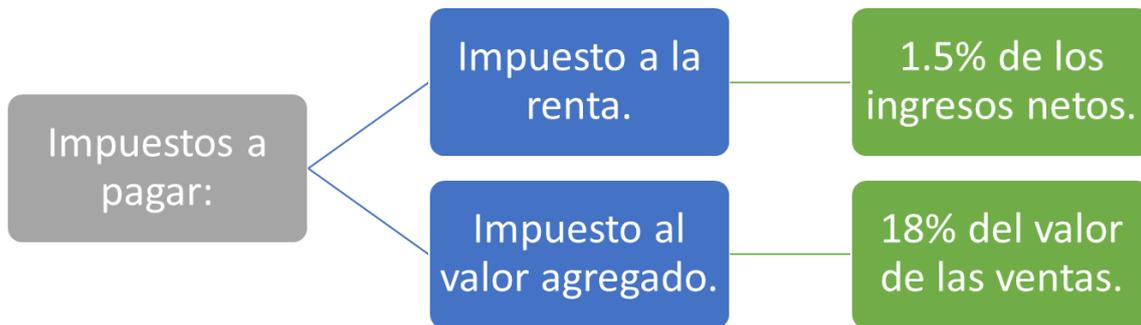
El contribuyente inscrito en el RER debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Llevar contabilidad.
- Emitir comprobantes de ventas y gastos.
- Declarar y pagar sus impuestos.
- Realizar retenciones.
- Comunicar actualizaciones y cese de actividades del RUC.

DECLARACIONES Y BASE IMPONIBLE.

En el Régimen Especial del Impuesto a la Renta los contribuyentes deben declarar y pagar sus impuestos mensualmente de la siguiente forma:

Figura 49 Declaraciones.



Fuente: Artículo 120 de la Ley de Impuesto a la Renta.
Realizado por: Autora

3.1.2.3 RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO (RMT)

SUJETO PASIVO Y REQUISITOS.

El régimen MYPE tributario del impuesto a la Renta, está vigente desde el 1 de enero del 2017. Fue creado con el principal objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas, que obtengan rentas de tercera categoría y que sus ingresos no deben superar los 1700 UIT es decir 6.885.000 S/. (\$ 2.123.721,83) en el año.

Además, debe tener en cuenta el contribuyente las siguientes consideraciones:

Figura 50 Acogimiento del régimen.



Fuente: Artículo 7 del Decreto No.1269
Realizado por: Autora

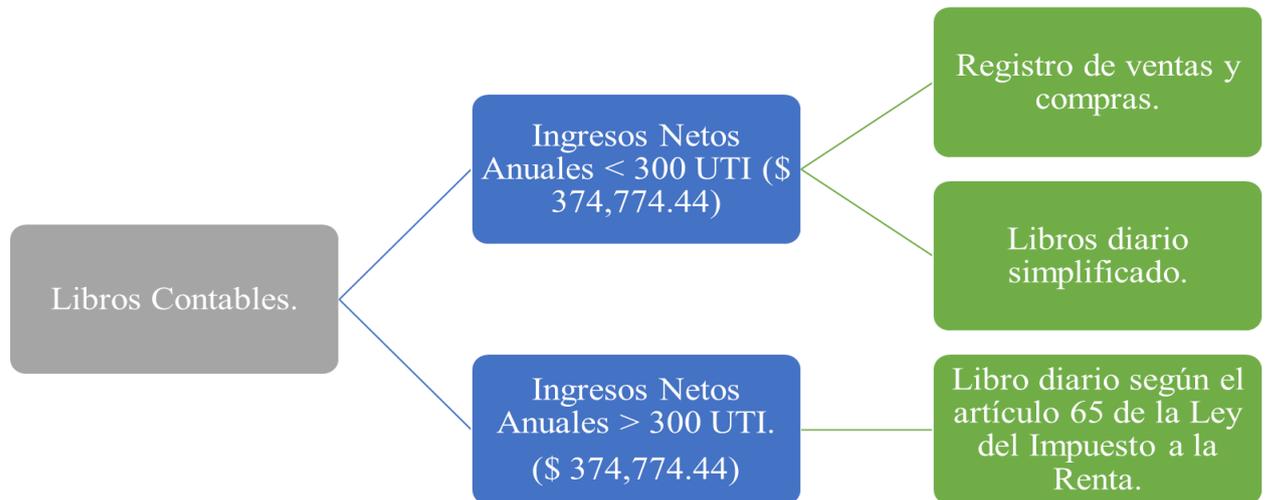
EXCLUSIONES.

No podrán ser parte del RTM los sujetos pasivos que obtengan más de 1700 UIT (6.885.000 S/. y \$ 2,123,721.83) por concepto de ingresos en un periodo fiscal; además, los que tengan sucursales o agencias permanentes en el país.

DEBERES FORMALES.

Los sujetos pasivos inscritos en el RTM deberán presentar sus declaraciones según corresponda y llevar libros contables dependiendo de los siguientes casos:

Figura 51 Libros contables.



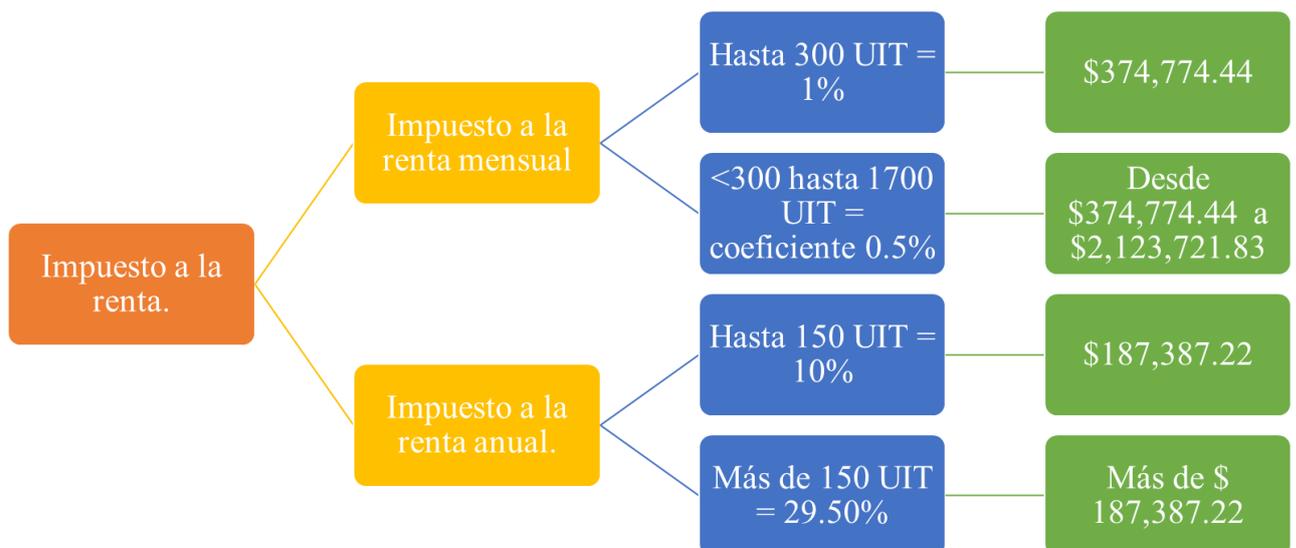
Fuente: Artículo 11 del Decreto No.1269

Realizado por: Autora

DECLARACIONES Y BASE IMPONIBLE.

La declaración y el pago en el RTM se realizarán de forma mensual en los siguientes formularios:

Figura 52 Cálculo de la base imponible del IR.



Fuente: Artículo 5 del Decreto No.1269

Realizado por: Autora

El impuesto general a las ventas (IGV), se calcula para desde la producción hasta la distribución de bienes y/o servicios a consumidores finales:

Figura 53 Impuesto a pagar IGV.



Se aplica una tasa el 16% a todas la operaciones gravadas con IGV.

Fuente: Artículo 5 del Decreto No.1269
Realizado por: Autora

3.2 COMPARACIÓN DE LOS MODELOS ECUATORIANOS VIGENTES CON MODELOS SIMPLIFICADOS EN PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.

		VIGENCIA	SUJETO PASIVO	IMPUESTOS	
RÉGIMENES SIMPLIFICADOS DE LA CAN	ECUADOR	REGÍMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO (RISE).	1 de Agosto del 2008	Personas naturales.	Impuesto a la Renta e IVA
		IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO PARA LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR BANANERO.	30 de Diciembre del 2011	Sector bananero.	Impuesto a la Renta.
		INGRESOS DE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.	26 de Mayo del 2017	Compañías de transporte internacional.	Impuesto a la Renta e IVA.
		RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.	31 de Diciembre del 2015	Entidades que forman el sector de la economía popular y solidaria.	No paga ningún impuesto.
	BOLIVIA	RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS).	29 de Enero de 1997	Personas naturales que sean artesanos, comerciantes minoristas o vivanderos.	Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas e Impuesto a las Transacciones.
		SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO (STI).	10 de Enero de 1992	Personas naturales.	El Impuesto al Valor Agregado (IVA) y complementarios al mismo, Transacciones y Renta de Presuntas Empresa.

	RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU).	27 de Diciembre de 1996	Personas naturales y sucesiones en indivisa.	El Impuesto al Valor Agregado (IVA) y complementarios al mismo, Transacciones y Renta de Presuntas Empresa.
COLOMBIA	RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	26 de Diciembre del 2016	Personas naturales comerciantes.	Impuesto Sobre las Ventas.
PERÚ	NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (RUS).	1 de Enero del 2014	Personas naturales y sucesiones indivisas.	Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto al Renta.
	RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (RER).	1 de Enero del 2007	Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas.	Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
	RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO (RMT).	1 de Enero del 2017	Micro y pequeñas empresas.	Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

		DECLARACIONES	TARIFAS	ACTIVIDADES PERMITIDAS	
RÉGIMENES SIMPLIFICADOS DE LA CAN	ECUADOR	REGÍMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO (RISE).	No declara.	Según la categoría.	-Agricultura -Pesca -Ganadería -Trabajadores autónomos -Avicultura - Microindustria -Pesca -Ganadería -Trabajadores autónomos -Microempresas -Restaurantes y Hoteles -Servicios de Construcción -Comerciantes Minoristas -Transportistas -Avicultura -Microindustria
		IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO PARA LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR BANANERO.	Mensual.	2% por los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano.	Actividades del sector bananero.
		INGRESOS DE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.	Renta = Anual. IVA = Mensual.	2% de los ingresos generados por la prestación de servicios de transporte.	Transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos.
		RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.	No declara.	No paga ningún impuesto.	- Sector Comunitario. - Sector Asociativo. - Sector Cooperativo. - Unidades Económicas Populares.

	BOLIVIA	RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS).	Bimestral.	Según la categoría.	Artesanos, comerciantes minoristas o vivanderos.
		SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO (STI).	Trimestral.	Según la categoría.	Sujetos pasivos que forman parte del sector de transporte público de mercaderías y/o pasajeros.
		RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU).	Anual	Según la categoría.	-Agropecuarias. -Agrícolas -Avicultura -Apicultura -Floricultura -Cunicultura -Piscicultura
	COLOMBIA	RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	Bimestral.	Cuota Fija - Descuentos.	Comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos,
	PERÚ	NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (RUS).	Mensual.	Según la categoría.	Comerciantes, productores o que desarrollen un oficio, que comercialicen bienes o servicios a consumidores finales.
		RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (RER).	Mensual.	Impuesto a la Renta: 1.5% de los ingresos. Impuesto al Valor Agregado: 18% del valor de las ventas.	a) Actividades de comercio y/o industriales. b) Actividades de servicios.

	RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO (RMT).	Mensual.	Impuesto a la Renta: Según el UIT Impuesto al Valor Agregado: 16% del valor de las ventas gravadas.	Cualquier actividad económica desarrollada por las micro y pequeñas empresas.
--	--------------------------------	----------	--	---

			BASE IMPONIBLE	EXCENCIONES
RÉGIMENES SIMPLIFICADOS DE LA CAN	ECUADOR	REGÍMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO (RISE).	Los ingresos mensuales según cada categoría.	No cumplir con los requisitos y realice alguna actividad del artículo 97.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
		IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO PARA LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR BANANERO.	Los ingresos procedentes de las actividades del cultivo y producción del banano.	No cumplir con los requisitos.
		INGRESOS DE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.	Los ingresos generados por la prestación de servicios de transporte de personas o mercaderías	No cumplir con los requisitos
		RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.	No paga ningún impuesto.	No cumplir con los requisitos y el contribuyente parte del sistema financiero.

BOLIVIA	RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS).	El capital según la categoría.	No cumplir con los requisitos. Estar inscritos en el régimen de Impuestos a los Consumos Específicos, ser comercializador de electrodomésticos, comisionista, productor de bebidas gaseosas y/o alcohólicas. Tengan sucursales y utilicen como parte de su trabajo Fotocopiadoras, cabinas o presten el servicio de internet.
	SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO (STI).	Los ingresos trimestrales según la categoría.	No cumplir con los requisitos; además, poseer más de 2 vehículos, estar inscrito en el RTS, brinda el servicio de transporte a nivel internacional e interdepartamental. Empresas de transporte y radiotaxi, así como estar bajo relación de dependencia de una empresa.
	RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU).	Es la superficie del terreno destinado a la actividad del régimen, según la categoría.	No cumplir con los requisitos, las cooperativas que no se dediquen exclusivamente a la actividad agropecuaria, para personas naturales, sociedad indivisas y cooperativas agropecuarias que presten servicios a terceros según el Decreto supremo No. 24463.
COLOMBIA	RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	Las compras gravadas o no con el Impuesto Sobre las Ventas.	No cumplir con los requisitos
PERÚ	NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (RUS).	Los ingresos mensuales según la categoría.	No cumplir con los requisitos y tener alguna de las características del artículo 3 del decreto No. 967.
	RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA (RER).	Impuesto a la Renta: Los ingresos netos Impuesto al Valor Agregados: Valor de las ventas.	No cumplir con los requisitos, y tener cualquiera de las características del artículo 118 de la Ley de Impuesto a la Renta.

	RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO (RMT).	Los ingresos anuales según la categoría.	No cumplir con los requisitos y los sujetos pasivos que tengan sucursales o agencias permanentes en el país
--	--------------------------------	--	---

En la Comunidad Andina (CAN), Bolivia es el pionero en implementar modelos simplificados de tributación desde 1992, comenzando por el Sistema Tributario Integrado (STI), que está dirigido para personas naturales que se dediquen a prestar el servicio de transporte de materiales o pasajeros.

Este régimen es similar, al de “Ingresos de las Compañías de Transporte Nacional” implementado en el Ecuador en el año 2017, los dos contemplan el impuesto al valor agregado e impuesto en la renta, pero las declaraciones en el STI se la realiza trimestralmente y en el régimen ecuatoriano el IVA se declara mensual y la Renta anual; además, en los 2 regímenes el hecho generador son los ingresos que provengan de prestar el servicio de transporte, pero en el Ecuador se aplica una cuota fija del 2%, mientras que el STI se establece la tarifa según a la categoría que el contribuyente pertenezca.

En Bolivia se ha implementado de igual forma el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) desde el año 1996 que está dirigido para personas naturales y sucesiones en indivisa que desarrollen actividades: agropecuarias, agrícolas, avícolas, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura. En el Ecuador se ha implementado el Impuesto a la Renta Único para las Actividades del Sector Bananero vigente desde 2011, que es similar al RAU pero está dirigido únicamente a sujetos pasivos que pertenezcan al sector bananero, sus declaraciones son mensuales, en el RAU son anuales. En el Régimen Agropecuario Unificado incluye a los impuesto: El Impuesto al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, mientras que en el ecuatorianos solo el impuesto a la Renta, en los 2 regímenes el hecho generador son los ingresos generados en la actividad permitida, pero en el Ecuador se aplica una cuota fija del 2%, mientras que el STI se establece la tarifa según la categoría que el contribuyente pertenezca.

Y por último desde el año 1997 está vigente el Régimen Tributario Simplificado (RTS), que podemos compararlo con el Régimen Impositivo Simplificado RISE, ya que los dos están dirigidos a personas naturales, que desarrollen actividades específicas y los impuestos que abarcan los dos regímenes son: el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta, pero en Bolivia también existe el Impuesto a las Transacciones que el Ecuador no aplica. Tanto el RISE como el RTS, se clasifica a los contribuyentes en categorías. La base imponible se calcula de diferente forma, en el RISE se basa en los

ingresos, mientras que el RTS en el capital del sujeto pasivo; además en el RISE no se declara.

Los regímenes implementados en Perú, se los puede comparar con el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador, ya que están dirigidos para contribuyentes que realicen actividades específicas. La diferencia del RISE con estos 3 regímenes peruanos es que el RISE solo pueden acogerse personas naturales y no declaran, mientras que el RUS pueden ingresar: personas naturales y sucesiones indivisas, en el RER: personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas y en el RMT: Micro y pequeñas empresas, y declaran de forma mensual; además, la base imponible del RUS es similar a la del RISE; pero, solamente en el RUS la base imponible se calcula igual que el Régimen Impositivo Simplificado dependiendo de la categoría,

El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), se lo puede comparar también con el Régimen Simplificado de las organizaciones integrantes de la Economía Popular Y Solidaria, ya que en los dos regímenes se pueden acoger personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas. Aunque, los contribuyentes bajo el régimen ecuatoriano no pagan impuestos, es el único régimen que se pueden inscribir personas jurídicas similares al RER.

Colombia es el último país de la CAN en implementar un modelo simplificado de tributación, el 26 de diciembre del 2016, este régimen se lo puede comparar con el RISE, ya que está dirigido para personas naturales que como el RISE y pueden realizar actividades de agricultura y ganadería, pero su base imponible se calcula mediante la diferencia entre una tarifa fija y los denominados descuentos. Sus declaraciones se realizan de forma bimestral, mientras que en el RISE no se declara.

En conclusión, los regímenes simplificados implementados en Bolivia son los que tienen mayor similitud con los ecuatorianos, RTS tiene similares características el RISE, el RAU está dirigido para actividades agrícolas entre otras, como las que engloba el Impuesto a la Renta Único para las Actividades del Sector Bananero y por último el STI está dirigido para el servicio de transporte en general.

CONCLUSIONES

La evasión de impuestos, el informalismo y enanismo fiscal son problemas que la administración tributaria tiene que controlar y eliminar de la sociedad de cualquier país, existen varias formas de eliminar la evasión fiscal, en los países de Latinoamérica se han implementado modelos simplificados de tributación con el objetivo de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y por lo tanto se reduce la informalidad ya que estos regímenes simplificados están dirigidos para sujetos pasivos que actualmente no están reconocidos ante la Administración Tributaria; también, ayudan a reducir la evasión de impuestos porque el contribuyente pequeño tiene ventajas al inscribirse a este régimen como por ejemplo: la carga tributaria que tiene que soportar será en la mayoría de los casos menor a la del régimen normal; por lo que es un incentivo para que el contribuyente cumpla con sus deberes, entre los cuales está el pago de sus impuestos que sirven de financiamiento para el Estado.

En el Ecuador, también se han implementado estos modelos simplificados desde el año 2008, en el cual entra en vigencia el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), que se creó con la finalidad de mejorar la cultura tributaria en la sociedad, al reducir los deberes formales del contribuyente, facilitar el cálculo de la base imponible y eliminar las declaraciones del impuesto a la renta e impuesto al valor agregado, Él RISE en sus primeros dos años tuvo un crecimiento en promedio del 61.23%, época en la cual la Administración Tributaria implementó campañas para el sujeto pasivo se inscriba bajo este régimen; en los próximos tres años el régimen tiene un crecimiento constante y para el año 2015 el RISE alcanza un monto de \$20,015.87 miles de millones de dólares, siendo el mejor año de recaudación de impuestos. Él 2016 el régimen no cumple con su meta proyectada ya que esta está presupuestada en base a valores de recaudación del periodo anterior en donde se recaudó multas que estaban pendientes; además, para este año el Servicio de Rentas Internas informa que 679,873 contribuyentes de las 9 zonas del Ecuador forman parte del Régimen Simplificado RISE.

En el Ecuador; también, se han creado regímenes simplificados que promuevan un sector específico, como es: el Impuesto Único a la Renta del 2% para el sector Bananero que nace con la finalidad de promover la productividad del sector bananero al simplificar los deberes del contribuyente; además, se ha implementado desde el 2017 un régimen simplificado para las compañías que se dediquen a ofrecer el servicio de transporte de mercaderías y/o pasajeros. Y por último se creó el régimen Simplificado

de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria que elimina la declaración de impuestos si las ganancias que se generen se reinvierten en la actividad.

En cuanto a países miembros de la Comunidad Andina, el primer país que implementó medidas para reducir la evasión fiscal y la informalidad es Bolivia, desde el año 1992 se crean regímenes simplificados dirigidos para sujetos pasivos específicos y que tienen que cumplir con ciertas características. Después, el Ecuador implementó modelos simplificados, le sigue Perú con la implementación de tres modelos simplificados como son: Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y el Régimen MYPE Tributario (RMT), y por último Colombia que crea un régimen simplificado en el año 2016.

La principal similitud que tienen los regímenes simplificados implementados por países que integran la Comunidad Andina es que todos establecen actividades específicas para acogerse a un modelo simple de tributación, y la principal diferencia que presentan es el cálculo de la base imponible o la inexistencia de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, L. (2010). *Práctica tributaria: procedimiento jurídico tributario ecuatoriano* (Primera Edición. ed.). Quito: Editorial Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Ávila, R, (2008). *La constitución del 2008 en el contexto andino*. 1 edición .Quito.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), Registro Oficial Suplemento 351. 29 de diciembre del 2010.

Código Tributario, septiembre del 2009.

Constitución de la República del Ecuador N° 449. 20 de octubre del 2008.

Cusguen Olarte , E. (2000). *Evasión y Contrabando*. Bogotá: Grupo Editorial Leyer.

Borja Diaz, R., & Lindemberg Baltazar, A. (2014). *EDUCACIÓN FISCAL Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA EN AMÉRICA*. Revista de Estudios Tributários e Aduaneiros.

Decreto Supremo N°866. 13 de junio del 2017.

Decreto Supremo N°. 708. 24 de noviembre 2010.

Decreto Legislativo N°.937. 25 de Agosto del 2004.

Decreto Legislativo N°. 967. 24 de diciembre del 2005.

Decreto Legislativo N°.1269. 20 de diciembre del 2016.

Decreto Supremo N°. 23027. 30 de junio de 1987.

Decreto Supremo N°. 24463. 27 de diciembre de 1996

Decreto supremo No. 27924. 29 de enero de 1997.

Estatuto Tributario Nacional. N° 624. 30 de marzo de 1989.

González, D. (2006); “Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina”, Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Ley de Impuesto a la Renta N°774. 08 de diciembre del 2004.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno N° 463. 17 de noviembre del 2004.

NAC-DGERCGC17-0000295. 16 de mayo del 2017

NAC-DGERCGC16-00000509. 30 de noviembre del 2016

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2014), Cultura Tributaria de América Latina.

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. N°374. 08 de junio del 2010.

Patiño, R (2013). Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo I Y II. Cuenca: Universidad del Azuay

Sánchez Hernández, MG (2002). Derecho tributario (Tercera Edición), México: Cárdenas Editor y Distribuidor.

Sarmiento Arce , A., & Tapia Sarmiento, A. (2010). GUÍA TRIBUTARIA BÁSICA PARA PERSONAS NATURALES NO. Cuenca

Servicio de Rentas Internas (2011). ¿Quiénes (no) pagan impuestos en el Ecuador?

Vargas, M (2015). Análisis y propuesta de mejora al RISE para efectos de evitar su uso como un mecanismo de evasión y/o elusión. Quito: Editorial La Universidad De Prostrado Del Estado. Iaen

ANEXOS

ANEXO 1

PAÍS	MONEDA / UNIDAD	TASA DE CAMBIO A OTRA MONEDAS	TASA DE CAMBIO A DÓLARES	FECHA DE CONSULTA
Bolivia	1 Bolivianos		6.9153	16/12/2017
Bolivia	100 Unidad de Fomento de Vivienda "UFV"	100.01 BOLIVIANOS		18/12/2017
Colombia	1 Unidad de Valor Tributario "UVT"	31.859 PESOS		16/12/2017
Colombia	1 Peso		2.976	18/12/2017
Peru	1 Sol		3.24195	16/12/2017
Peru	1 Unidad Impositiva Tributaria "UIT"	4050 SOLES		18/12/2017

Doctora Jenny Ríos Coello, Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad del Azuay

CERTIFICA:

Que, el Consejo de Facultad en sesión del 05 de julio de 2017, conoció la petición de la estudiante **ALEJANDRA XIMENA MOSCOSO CRESPO** con código 73815, quien tiene aprobado más del 80% de créditos de su malla curricular, y que presenta el diseño de su trabajo de titulación denominado: **"ANÁLISIS DE MODELOS SIMPLIFICADOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACION DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS"**, previa a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría.- El Consejo de Facultad acogió el informe de la Junta Académica de Contabilidad Superior y resolvió aprobar el diseño. Designa como **Directora** a la ingeniera **Gabriela Duque Espinoza** y como miembros del Tribunal Examinador al ingeniero Jorge Espinoza Idrovo y el economista Orlando Espinoza Flores. En esta misma sesión el Consejo de Facultad fija como plazo para la entrega del trabajo de titulación, seis meses contados desde la fecha de su aprobación, esto es hasta el **05 de enero de 2018**, debiendo el Director presentar a la Junta Académica, dos informes bimensuales del desarrollo del trabajo de titulación.

Cuenca, Julio 06 de 2017



Dra. Jenny Ríos Coello
Secretaria de la Facultad de
Ciencias de la Administración

rccr.-



UNIVERSIDAD DE
AZUAY
FACULTAD DE
ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA

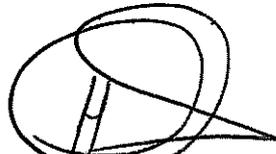
UNIVERSIDAD DEL AZUAY
 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
 CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE TRABAJOS DE TITULACIÓN E INVESTITURAS
 JUNIO 2017 - ABRIL 2018

ACTIVIDAD	MES																																																												
	MAYO					JUNIO					JULIO					AGOSTO					SEPTIEMBRE					OCTUBRE					NOVIEMBRE					DICIEMBRE																									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
147	[Shaded]																																																												
148	[Shaded]																																																												
149	[Shaded]																																																												
150	[Shaded]																																																												
151	[Shaded]																																																												
152	[Shaded]																																																												
153	[Shaded]																																																												
154	[Shaded]																																																												
155	[Shaded]																																																												
156	[Shaded]																																																												
157	[Shaded]																																																												
158	[Shaded]																																																												
159	[Shaded]																																																												
160	[Shaded]																																																												
161	[Shaded]																																																												
162	[Shaded]																																																												
163	[Shaded]																																																												
164	[Shaded]																																																												
165	[Shaded]																																																												
166	[Shaded]																																																												
167	[Shaded]																																																												
168	[Shaded]																																																												
169	[Shaded]																																																												
170	[Shaded]																																																												
171	[Shaded]																																																												
172	[Shaded]																																																												
173	[Shaded]																																																												
174	[Shaded]																																																												
175	[Shaded]																																																												
176	[Shaded]																																																												
177	[Shaded]																																																												
178	[Shaded]																																																												
179	[Shaded]																																																												
180	[Shaded]																																																												
181	[Shaded]																																																												
182	[Shaded]																																																												
183	[Shaded]																																																												
184	[Shaded]																																																												
185	[Shaded]																																																												
186	[Shaded]																																																												
187	[Shaded]																																																												
188	[Shaded]																																																												
189	[Shaded]																																																												
190	[Shaded]																																																												
191	[Shaded]																																																												
192	[Shaded]																																																												
193	[Shaded]																																																												
194	[Shaded]																																																												
195	[Shaded]																																																												
196	[Shaded]																																																												
197	[Shaded]																																																												
198	[Shaded]																																																												
199	[Shaded]																																																												
200	[Shaded]																																																												
201	[Shaded]																																																												
202	[Shaded]																																																												
203	[Shaded]																																																												
204	[Shaded]																																																												
205	[Shaded]																																																												
206	[Shaded]																																																												
207	[Shaded]																																																												
208	[Shaded]																																																												
209	[Shaded]																																																												
210	[Shaded]																																																												
211	[Shaded]																																																												
212	[Shaded]																																																												
213	[Shaded]																																																												
214	[Shaded]																																																												
215	[Shaded]																																																												
216	[Shaded]																																																												
217	[Shaded]																																																												
218	[Shaded]																																																												
219	[Shaded]																																																												
220	[Shaded]																																																												
221	[Shaded]																																																												
222	[Shaded]																																																												
223	[Shaded]																																																												
224	[Shaded]																																																												
225	[Shaded]																																																												
226	[Shaded]																																																												
227	[Shaded]																																																												
228	[Shaded]																																																												
229	[Shaded]																																																												
230	[Shaded]																																																												
231	[Shaded]																																																												
232	[Shaded]																																																												
233	[Shaded]																																																												
234	[Shaded]																																																												
235	[Shaded]																																																												
236	[Shaded]																																																												
237	[Shaded]																																																												
238	[Shaded]																																																												
239	[Shaded]																																																												
240	[Shaded]																																																												
241	[Shaded]																																																												
242	[Shaded]																																																												
243	[Shaded]																																																												
244	[Shaded]																																																												
245	[Shaded]																																																												
246	[Shaded]																																																												
247	[Shaded]																																																												
248	[Shaded]																																																												
249	[Shaded]																																																												
250	[Shaded]																																																												
251	[Shaded]																																																												
252	[Shaded]																																																												
253	[Shaded]																																																												
254	[Shaded]																																																												
255	[Shaded]																																																												
256	[Shaded]																																																												
257	[Shaded]																																																												
258	[Shaded]																																																												
259	[Shaded]																																																												
260	[Shaded]																																																												
261	[Shaded]																																																												
262	[Shaded]																																																												
263	[Shaded]																																																												
264	[Shaded]																																																												
265	[Shaded]																																																												
266	[Shaded]																																																												
267	[Shaded]																																																												
268	[Shaded]																																																												
269	[Shaded]																																																												
270	[Shaded]																																																												
271	[Shaded]																																																												
272	[Shaded]																																																												
273	[Shaded]																																																												
274	[Shaded]																																																												
275	[Shaded]																																																												
276	[Shaded]																																																												
277	[Shaded]																																																												
278	[Shaded]																																																												
279	[Shaded]																																																												
280	[Shaded]																																																												
281	[Shaded]																																																												
282	[Shaded]																																																												
283	[Shaded]																																																												
284	[Shaded]																																																												
285	[Shaded]																																																												
286	[Shaded]																																																												
287	[Shaded]																																																												
288	[Shaded]																																																												
289	[Shaded]																																																												
290	[Shaded]																																																												
291	[Shaded]																																																												
292	[Shaded]																																																												
293	[Shaded]																																																												
294	[Shaded]																																																												
295	[Shaded]																																																												
296	[Shaded]																																																												
297	[Shaded]																																																												
298	[Shaded]																																																												
299	[Shaded]																																																												
300	[Shaded]																																																												
301	[Shaded]																																																												
302	[Shaded]																																																												
303	[Shaded]																																																												
304	[Shaded]																																																												
305	[Shaded]																																																												
306	[Shaded]																																																												
307	[Shaded]																																																												
308	[Shaded]																																																												
309	[Shaded]																																																												
310	[Shaded]																																																												
311	[Shaded]																																																												
312	[Shaded]																																																												
313	[Shaded]																																																												
314	[Shaded]																																																												
315	[Shaded]																																																												
316	[Shaded]																																																												
317	[Shaded]																																																												
318	[Shaded]																																																												
319	[Shaded]																																																												
320	[Shaded]																																																												
321	[Shaded]																																																												
322	[Shaded]																																																												
323	[Shaded]																																																												
324	[Shaded]																																																												
325	[Shaded]																																																												
326	[Shaded]																																																												
327	[Shaded]																																																												
328	[Shaded]																																																												
329	[Shaded]																																																												
330	[Shaded]																																																												
331	[Shaded]																																																												
332	[Shaded]																																																												
333	[Shaded]																																																												
334	[Shaded]																																																												
335	[Shaded]																																																												
336	[Shaded]																																																												
337	[Shaded]																																																												
338	[Shaded]																																																												
339	[Shaded]																																																												
340	[Shaded]																																																												
341	[Shaded]																																																												
342	[Shaded]																																																												
343	[Shaded]																																																												
344	[Shaded]																																																												
345	[Shaded]																																																												
346	[Shaded]																																																												
347	[Shaded]																																																												
348	[Shaded]																																																												
349	[Shaded]																																																												
350	[Shaded]																																																												
351	[Shaded]																																																												
352	[Shaded]																																																												
353	[Shaded]																																																												
354	[Shaded]																																																												
355	[Shaded]																																																												
356	[Shaded]																																																												
357	[Shaded]																																																												
358	[Shaded]																																																												
359	[Shaded]																																																												
360	[Shaded]																																																												
361	[Shaded]																																																												
362	[Shaded]																																																												
363	[Shaded]																																																												
364	[Shaded]																																																												
365	[Shaded]																																																												
366	[Shaded]																																																												
367	[Shaded]																																																												
368	[Shaded]																																																												
369	[Shaded]																																																												
370	[Shaded]																																																												
371	[Shaded]																																																												
372	[Shaded]																																																												
373	[Shaded]																																																												
374	[Shaded]																																																												
375	[Shaded]																																																												
376	[Shaded]																																																												
377	[Shaded]																																																												
378	[Shaded]																																																												
379	[Shaded]																																																												
380	[Shaded]																																																												
381	[Shaded]																																																												
382	[Shaded]																																																												
383	[Shaded]																																																												
384	[Shaded]																																																												
385	[Shaded]																																																												
386	[Shaded]																																																												
387	[Shaded]																																																												
388	[Shaded]																																																												
389	[Shaded]																																																												
390	[Shaded]																																																												
391	[Shaded]																																																												
392	[Shaded]																																																												
393	[Shaded]																																																												
394	[Shaded]																																																												
395	[Shaded]																																																												
396	[Shaded]																																																												
397	[Shaded]																																																												
398	[Shaded]																																																												
399	[Shaded]																																																												
400	[Shaded]																																																												

CONVOCATORIA

Por disposición de la Junta Académica de la escuela de Contabilidad Superior, se convoca a los Miembros del Tribunal Examinador, a la sustentación del Protocolo del Trabajo de Titulación: **“ANÁLISIS DE MODELOS SIMPLICADOS PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS”**, presentado por la estudiante Alejandra Ximena Moscoso Crespo con código 73815, previa a la obtención del grado de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, para el Jueves, 22 de junio de 2017 a las 18:00 en la Sala Adrián Domínguez.

Cuenca, 16 de junio de 2017



Dra. Jenny Ríos Coello
Secretaría de la Facultad

Ing. Gabriela Duque Espinoza

Ing. Jorge Espinoza Idrovo

Econ. Orlando Espinoza Flores





ACTA

SUSTENTACIÓN DE PROTOCOLO/DENUNCIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

- 1.1 Nombre del estudiante: Alejandra Ximena Moscoso Crespo
1.2 Código: 73815
1.3 Director sugerido: Ing. Gabriela Duque Espinoza
1.4 Codirector (opcional): _____
1.1 Tribunal: Ing. Jorge Espinoza Idrovo y Econ. Orlando Espinoza Flores
1.2 Título propuesto: **“ANÁLISIS DE MODELOS SIMPLICADOS PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS”**
1.3 Resolución:

1.3.1 Aceptado sin modificaciones _____

1.3.2 Aceptado con las siguientes modificaciones:

- Agregar un punto de análisis en el esquema tentativo
(3.3) de acuerdo a las recomendaciones.

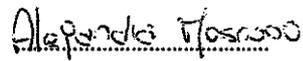
1.3.3 No aceptado
• Justificación:

Tribunal


.....
Ing. Gabriela Duque Espinoza


.....
Ing. Jorge Espinoza Idrovo


.....
Eco. Orlando Espinoza Idrovo


.....
Srta. Alejandra Ximena Moscoso Crespo


.....
Dra. Jenny Ríos Coello
Secretaria de la Facultad

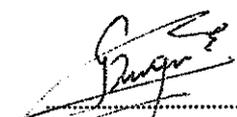
Fecha de sustentación: **Jueves, 22 de junio de 2017 a las 18:00 en la Sala Adrián Domínguez**



**RÚBRICA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE TRABAJO DE TITULACIÓN
(Tribunal)**

- 1.1 Nombre del estudiante: Alejandra Ximena Moscoso Crespo
 1.1.1 Código : 73815
 1.2 Director sugerido: Ing. Gabriela Duque Espinoza
 1.3 Codirector (opcional):
 1.1 Título propuesto: **“ANÁLISIS DE MODELOS SIMPLICADOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS”**
 1.4 Revisores (tribunal): Ing. Jorge Espinoza Idrovo y Econ. Orlando Espinoza Flores
 1.5 Recomendaciones generales de la revisión:

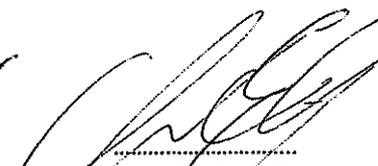
	Cumple	No cumple
Problemática y/o pregunta de investigación		
1. ¿Presenta una descripción precisa y clara?	/	
2. ¿Tiene relevancia profesional y social?	/	
Objetivo general		
3. ¿Concuerda con el problema formulado?	/	
4. ¿Se encuentra redactado en tiempo verbal infinitivo?	/	
Objetivos específicos		
5. ¿Permiten cumplir con el objetivo general?	/	
6. ¿Son comprobables cualitativa o cuantitativamente?	/	
Metodología		
7. ¿Se encuentran disponibles los datos y materiales mencionados?	/	
8. ¿Las actividades se presentan siguiendo una secuencia lógica?	/	
9. ¿Las actividades permitirán la consecución de los objetivos específicos planteados?	/	
10. ¿Las técnicas planteadas están de acuerdo con el tipo de investigación?	/	
Resultados esperados		
11. ¿Son relevantes para resolver o contribuir con el problema formulado?	/	
12. ¿Concuerdan con los objetivos específicos?	/	
13. ¿Se detalla la forma de presentación de los resultados?	/	
14. ¿Los resultados esperados son consecuencia, en todos los casos, de las actividades mencionadas?	/	



 Ing. Gabriela Duque Espinoza



 Ing. Jorge Espinoza Idrovo



 Econ. Orlando Espinoza Flores



Escuela
Contabilidad
Superior

Oficio Estudiante: Solicitud aprobación de
Protocolo de Trabajo de Titulación

CSU-RE-EST-02
Versión 01
04/04/2017
Página 1 de 1

Lugar de Almacenamiento
F: Archivo Secretaría de la Facultad

Retención
5 años

Disposición Final
Almacenar en archivo pasado de la Facultad

Cuenca, 07 de junio de 2017

Ingeniero,

Oswaldo Merchán Manzano

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

De mi/ nuestra consideración,

Estimado Señor Decano, yo Alejandra Ximena Moscoso Crespo con C.I. 0105469423, código estudiantil 73815; estudiante de la Carrera de Contabilidad Superior, solicito muy comedidamente a usted y por su intermedio al Consejo de Facultad, la aprobación del protocolo de trabajo de titulación con el tema ***Análisis de modelos simplificados para la determinación y recaudación de impuestos administrados por el servicio de rentas internas*** previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, para lo cual adjunto la documentación respectiva.

Por la favorable acogida que brinde a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente:

Alejandra Moscoso

Estudiante de la Carrera de Contabilidad Superior



Lugar de Almacenamiento
F: Archivo Secretaría de la Facultad

Retención
5 años

Disposición Final
Almacenar en archivo pasivo de la Facultad

Cuenca, 07 de junio de 2017

Ingeniero,
Oswaldo Merchán Manzano
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD DEL AZUAY

De mi consideración,

Yo, **Gabriela Monserrath Duque Espinoza** informo que he revisado el protocolo de trabajo de titulación previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, denominado **"Análisis de los modelos simplificados para la determinación y recaudación de impuestos administrados por el servicio de rentas internas"**, realizado por el estudiante **Alejandra Ximena Moscoso Crespo**, con código estudiantil 73815, protocolo que a mi criterio, cumple con los lineamientos y requerimientos establecidos por la carrera.

Por lo expuesto, me permito sugerir que sea considerado para la revisión y sustentación del mismo,

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente

Mgst Gabriela Duque



Lugar de Almacenamiento
F: Archivo Secretaría de la Facultad

Retención
5 años

Disposición Final
Almacenar en archivo pasivo de la Facultad

1.1. Nombre del Estudiante: Alejandra Ximena Moscoso Crespo

1.1.1. Código: 73815

1.2. Director sugerido: Mgst. Gabriela Monserrath Duque Espinosa

1.3. Docente metodólogo: Doc. Carlos Wilfrido Guevara Toledo

1.4. Codirector (opcional):

1.5. Título propuesto: "Análisis de los modelos simplificados para la determinación y recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas"

	DIRECTOR		METODÓLOGO	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Línea de investigación				
1. ¿El contenido se enmarca en la línea de investigación seleccionada?	/		✓	
Título Propuesto				
2. ¿Es informativo?	/		✓	
3. ¿Es conciso?	/		✓	
Estado del arte				
4. ¿Identifica claramente el contexto histórico, científico, global y regional del tema del trabajo?	/		/	
5. ¿Describe la teoría en la que se enmarca el trabajo	/		✓	
6. ¿Describe los trabajos relacionados más relevantes?	/		✓	
7. ¿Utiliza citas bibliográficas?	/		✓	
Problemática				
8. ¿Presenta una descripción precisa y clara?	/		✓	
9. ¿Tiene relevancia profesional y social?	/		✓	
Pregunta de investigación				
10. ¿Presenta una descripción precisa y clara?	/		✓	
11. ¿Tiene relevancia profesional y social?	/		✓	
Hipótesis (opcional)				
12. ¿Se expresa de forma clara?	/		✓	
13. ¿Es factible de verificación?	/		✓	
Objetivo general				
14. ¿Concuerda con el problema formulado?	/		✓	
15. ¿Se encuentra redactado en tiempo verbal infinitivo?	/		✓	
Objetivos específicos				
16. ¿Permiten cumplir con el objetivo general?	/		✓	
17. ¿Son comprobables cualitativa o cuantitativamente?	/		✓	
Metodología				
18. ¿Se encuentran disponibles los datos y materiales mencionados?	/		✓	
19. ¿Las actividades se presentan siguiendo una secuencia lógica?	/		✓	
20. ¿Las actividades permitirán la consecución de los objetivos específicos planteados?	/		✓	
21. ¿Las técnicas planteadas están de acuerdo con el tipo de investigación?	/		✓	
Resultados esperados				
22. ¿Son relevantes para resolver o contribuir con el problema formulado?	/		/	
23. ¿Concuerdan con los objetivos específicos?	/		✓	



Lugar de Almacenamiento
F: Archivo Secretaría de la Facultad

Retención
5 años

Disposición Final
Almacenar en archivo pasivo de la Facultad

	DIRECTOR		METODÓLOGO	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
24. ¿Se detalla la forma de presentación de los resultados?	/		✓	
25. ¿Los resultados esperados son consecuencia, en todos los casos, de las actividades mencionadas?	/		✓	
Supuestos y riesgos				
26. ¿Se mencionan los supuestos y riesgos más relevantes, en caso de existir?	/		✓	
27. ¿Es conveniente llevar a cabo el trabajo dado los supuestos y riesgos mencionados?	/		✓	
Presupuesto				
28. ¿El presupuesto es razonable?	/		✓	
29. ¿Se consideran los rubros más relevantes?	/		✓	
Cronograma				
30. ¿Los plazos para las actividades están de acuerdo con el reglamento?	/		✓	
Citas y Referencias del documento				
31. ¿Se siguen las recomendaciones de normas internacionales para citar?	/		✓	
Expresión escrita				
32. ¿La redacción es clara y fácilmente comprensible?	/		✓	
33. ¿El texto se encuentra libre de faltas ortográficas?	/		✓	

OBSERVACIONES METODOLOGO:

OBSERVACIONES DIRECTOR:

METODÓLOGO

DIRECTOR



UNIVERSIDAD DEL
AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Escuela
Contabilidad
Superior

Protocolo de Trabajo de Titulación

CSU-RE-EST-01
Versión 01
21/03/2017
Página 1 de 10

LEGISLACIÓN
F. Archivo Secretaría de la Facultad

Retención
5 años

Disposición Final
Almacenar en repositorio digital de la Universidad

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Facultad de Ciencias de la Administración

Escuela de Contabilidad Superior

Análisis de los modelos simplificados para la determinación y recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas.

Nombre de Estudiante:

Moscoso Crespo Alejandra Ximena

Directora sugerida:

Mgst. Duque Espinoza Gabriela Monserrath

Cuenca - Ecuador

2017

2. Contenido

2.1. Motivo de la Investigación

El presente trabajo se realizará para conocer cuáles son los modelos simplificados para la determinación y recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) vigentes en el Ecuador; además, se determinará su funcionamiento y el nivel de recaudación.

2.2. Problemática

Las Administraciones Tributarias de los países de Latinoamérica han buscado mecanismos que fomenten la cultura tributaria, mediante la cual se impulse el pago de los impuestos de forma voluntaria para que los gobiernos obtengan los recursos necesarios para poder satisfacer las necesidades básicas de la población, considerando que una cultura tributaria no se basa únicamente en la concientización del pago de impuestos, sino en el cumplimiento de todas las obligaciones que tienen los contribuyentes.

Las Administraciones Tributarias de estos países sin ser la excepción el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el Ecuador, ha visto la necesidad de crear sistemas que simplifiquen el pago de impuestos, y ayuden a: disminuir el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos por el desconocimiento de las mismas, combatir la informalidad existente y facilitar el cumplimiento de los deberes de los contribuyentes.

Los regímenes simplificados, además de facilitar el cumplimiento de las obligaciones, buscan la justicia entre los contribuyentes formales y aquellos que funcionan en la informalidad, aumentar los montos de recaudación como fuente de ingresos para el Estado e incentivar el cumplimiento de las obligaciones de manera fácil y rápida, contribuyendo a cumplir con un principio básico de simplicidad administrativa.

2.3. Pregunta de Investigación

¿Qué modelos simplificados existen para la determinación y recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas en el Ecuador?

¿Cómo funcionan los modelos simplificados vigentes?

1. Datos Generales

1.1. Nombre del Estudiante

Moscoso Crespo Alejandra Ximena

1.1.1. Código

ua073815

1.1.2. Contacto

Moscoso Crespo Alejandra Ximena

Teléfono: 4092352

Celular: 0987865002

Correo Electrónico: alemos94@hotmail.com

1.2. Director Sugerido: Mgst. Duque Espinoza Gabriela Monserrath

1.2.1. Contacto:

Celular: 0999914705

Correo Electrónico: gduque@uazuay.edu.ec

1.3. Co-director sugerido:

1.3.1. Contacto:

1.4. Asesor Metodológico: Guevara Toledo Carlos Wilfrido

1.5. Tribunal designado:

1.6. Aprobación:

1.7. Línea de Investigación de la Carrera:

5301 Política Fiscal y Hacienda Pública

1.7.1. Código UNESCO: 5301.99 Otras: Campo Tributario y Política Fiscal

1.7.2. Tipo de trabajo:

a) Proyecto de investigación

b) Investigación formativa

1.8. Área de Estudio:

Derecho Tributario y Laboratorio de Aplicaciones Tributarias.

1.9. Título Propuesto:

Análisis de los modelos simplificados para la determinación y recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas.

1.10. Subtítulo:

1.11. Estado del proyecto

Nuevo

eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”.

En los países latinoamericanos incluyendo el Ecuador se han implementado modelos simplificados que en el caso del país están plasmados en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) (2016). Estos modelos simplificados ayudan a cumplir con los principios de simplicidad administrativa y equidad, ya que por medio de los mismos se busca que los contribuyentes se formalicen ante la Administración Tributaria de forma voluntaria porque acceden a beneficios que les proporciona el adherirse a un modelo simplificado.

Para que los contribuyentes se formalicen ante la Administración Tributaria es necesario que los mismos tengan el conocimiento de la cultura tributaria que como menciona Benalcázar (2014) “se debe partir de una toma de conciencia sobre los deberes morales que se derivan de la convivencia y de la organización social” (p.116), y por otro lado que el Estado como concluye Benalcázar (2014) “tenga un elevado grado de moralidad, de eficacia y de eficiencia” (p.124), en resumen la cultura tributaria se refiere a que el contribuyente reconozca sus deberes y los cumpla, pero que no se convierta en un sujeto sumiso frente a la Administración Tributaria y por parte del sujeto activo determine y recaude los impuestos de forma racional y jurídica.

Los regímenes simplificados deberán ser evaluados en relación al costo-beneficio de implementación y al impacto estratégico, como dice Galarza Et al. (2013) que el impacto estratégico se medirá a través de la eficiente simplicidad de los costos de cumplimiento, que son los niveles de recaudación e inscripción de los contribuyentes que se ha logrado en el tiempo; mientras menciona que “la importancia de un análisis costo-beneficio radica en evaluar si es rentable el proyecto por lo general se lo compara con el Status-cuo” (p.6).

En el país la importancia de la recaudación de impuestos se ha vuelto vital en los últimos años para el financiamiento del Estado, ya que por la caída del precio del petróleo, la devaluación de monedas de países vecinos y catástrofes naturales, los impuestos se han constituido en la principal fuente de ingresos; por lo que es necesario que todas las personas económicamente activas paguen sus impuestos y cumplan con sus obligaciones voluntariamente.

2.4. Resumen

La normativa de países de Latinoamérica contempla modelos simplificados para la determinación y pago de impuestos. En el Ecuador la normativa tributaria comprende también modelos que les permiten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias de forma simple y al sujeto activo contar con recursos monetarios para su financiamiento. El presente trabajo analizará los modelos simplificados vigentes y su funcionamiento, medirá el grado de recaudación de los mismos y estudiará regímenes simplificados vigentes en otros países de Latinoamérica. La investigación se realizará aplicando los métodos deductivo, descriptivo y explicativo, y empleando herramientas de análisis de datos obtenidos de las entidades de control y la normativa vigente en el Ecuador y países a analizar.

2.5. Estado del Arte y marco teórico

El Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas elabora el Presupuesto General del Estado en donde se estiman los recursos financieros que dispondrá el gobierno para satisfacer las necesidades básicas de la población como: salud, educación, alimentación, seguridad social y agua, plasmadas en la Constitución de la República. Una de las fuentes de financiamiento que dispone el Estado para financiarse son los impuestos, que según el Ministerio de Finanzas del Ecuador (2017) son:

Ingresos que el Estado obtiene de personas naturales y de las sociedades, en razón del derecho a cobrar a los contribuyentes, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de bienes o servicios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Estos impuestos pueden ser clasificados en directos e indirectos, Sánchez (2001) dice que los impuestos directos serán “aquellos en los que el legislador se propone fijar al verdadero contribuyente suprimiendo a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de tal suerte que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden” (p.365), y los indirectos los define como los que “no gravan al verdadero contribuyente sino que el tributo se traslada a otro sujeto, de tal suerte que las calidades de sujeto pasivo y pagador son distintas” (p.365).

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad,

2.10. Alcances y resultados esperados

Se determinará cuáles son los modelos simplificados vigentes según la normativa ecuatoriana, su funcionamiento y recaudación; y se estudiarán los regímenes simplificados actuales de algunos países de Latinoamérica, priorizando el estudio de aquellos países que forman parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

2.11. Supuestos y riesgos

Ninguno.

2.12. Presupuestos

Rubro	Costo (USD)	Justificación
Materiales de Oficina.	\$150.00	Hojas, Esferos, Impresiones, etc.
Trasporte.	\$50.00	Traslado al SRI y Centros de información.
Alimentación.	\$60.00	Alimentación.
Imprevistos.	\$40.00	Situaciones no previstas.
TOTAL	\$300.00	

2.13. Financiamiento

Por la Autora.

2.14. Esquema tentativo

Introducción

Capítulo 1. Aspectos Generales.

- 1.1. Los modelos simplificados.
- 1.2. Historia de los modelos simplificados en el Ecuador.
- 1.3. Principios constitucionales del régimen tributario.
- 1.4. Facultades de la administración tributaria.
- 1.5. Deberes de los contribuyentes.
- 1.6. La cultura tributaria y la evasión fiscal.

Capítulo 2. Los modelos simplificados vigentes en el Ecuador.

- 2.1. Descripción de los modelos simplificados vigentes.
- 2.2. Análisis del funcionamiento de los modelos simplificados.
- 2.3. Niveles de recaudación de los modelos simplificados vigentes desde su creación.

Capítulo 3. Modelos simplificados en Latinoamérica.



La Administración Tributaria busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, atacar la informalidad y fomentar una cultura tributaria, por lo que se crean modelos simplificados que permitan cumplir con los objetivos propuestos.

2.6. Hipótesis

2.7. Objetivo General

Evaluar el funcionamiento de los modelos simplificados para la determinación y recaudación de impuestos vigentes en el Ecuador, y en comparación con regímenes actuales en países de Latinoamérica

2.8. Objetivos Específicos

1. Estudiar el funcionamiento de los modelos simplificados vigentes en el Ecuador.
2. Analizar la recaudación de impuestos por medio de los modelos simplificados actuales, desde su creación.
3. Comparar con modelos simplificados vigentes en países de Latinoamérica.

2.9. Metodología

Para el desarrollo del siguiente trabajo de titulación se utilizará una metodología bibliográfica con información obtenida del Servicio de Rentas Internas (SRI), Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), Código Tributario, Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), entre otra bibliografía relacionada con el tema de estudio.

Por medio de los métodos: deductivo, descriptivo y explicativo se realizará el desarrollo del presente trabajo, analizando los datos obtenidos de las distintas entidades de control que se procesarán por medio del programa Excel mediante gráficos y cuadros.

2.15. Cronograma

Objetivo Específico	Actividad	Resultado esperado	Tiempo (semanas)
Estudiar el funcionamiento de los modelos simplificados vigentes en el Ecuador.	1.1 Recaudar la información en las bases legales vigentes.	Modelos simplificados vigentes en el Ecuador y su funcionamiento.	8 semanas
	1.2 Analizar y procesamiento de la misma.		
Analizar la recaudación de impuestos por medio de los modelos simplificados actuales.	2.1 Obtener información de las bases de datos de las entidades de control pertinentes.	Monto de recaudación de impuestos mediante los modelos simplificados y su eficiencia recaudadora.	6 semanas
	2.2 Analizar los niveles de recaudación y de cumplimiento.		
Comparar con modelos simplificados vigentes en países de Latinoamérica.	3.1 Recaudar información de los modelos simplificados vigentes en Latinoamérica.	Comparación de los modelos simplificados de Latinoamérica con el Ecuador.	6 semanas
	3.2 Analizar los modelos simplificados actuales en Latinoamérica.		
	3.3 Comparar los modelos simplificados vigentes en el Ecuador con los de Latinoamérica.		
TOTAL			20 semanas

2.16. Referencias

Estilo utilizado: APA Edición: Sexta

Código Tributario N°268. Septiembre del 2009

Constitución de la República del Ecuador. N°449. 20 de octubre del 2008

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno N°463. 17 de noviembre del 2004

Ministerio de Finanzas del Ecuador (2017).



3.1. Descripción de modelos simplificados vigentes.

3.2. Análisis del funcionamiento de los modelos simplificados.

3.3. Comparación de los modelos ecuatorianos vigentes con modelos simplificados en países de Latinoamérica.

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

Anexos

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2014), Cultura Tributaria de América Latina.

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. N°209. 08 de junio del 2010

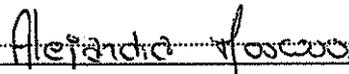
Sánchez Hernández, MG (2002). Derecho Tributario. (Tercera Edición). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.

Servicio de Rentas Internas (2007). Implantación de un modelo de sistema simplificado para Ecuador.

Servicio de Rentas Internas (2011). ¿Quiénes (no) pagan impuestos en el Ecuador?

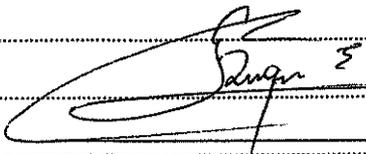
2.17. Anexos

2.18. Firma de responsabilidad del Estudiante



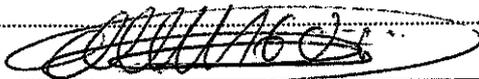
Moscoso Crespo Alejandra Ximena

2.19. Firma de responsabilidad del Director sugerido



Duque Espinoza Gabriela Monserrath. Magister

2.20. Firma de responsabilidad Docente metodólogo



Guevara Toledo Carlos Wilfrido. Doctor

2.21. Fecha de entrega

26 de junio de 2017